

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 6 DE FEBRERO DE 2023

SESIÓN ORDINARIA

PRESIDENTA:

D. César Díaz Maza

MIEMBROS:

Dña. Margarita Rojo Calderón
D. Pedro Nalda Condado
Dña. Miriam Díaz Herrera
D. Daniel Portilla Fariña
D. Victoriano González Huergo
Dña. Lorena Gutiérrez Fernández
D. Javier Ceruti García de Lago
D. Felipe Pérez Manso.

En la Sala de Comisiones del Palacio Consistorial de la ciudad de Santander siendo las trece horas y treinta y cinco minutos del día señalado en el encabezamiento, se reunió la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria, en primera convocatoria, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa y con asistencia de los Concejales anteriormente relacionados, actuando como Secretario D. Pedro Nalda Condado.

Se encuentran presentes, expresamente convocados por la Sra. Alcaldesa, D. Rafael de la Iglesia Barbolla, Viceinterventor Municipal, D. José Francisco Fernández García, Director Jurídico Municipal; y D. José María Menéndez Alonso, Secretario General del Pleno, que ejerce provisionalmente las funciones de Secretario Técnico de esta Junta de Gobierno.

56/1. APROBACIÓN, si procede, del Acta de la sesión anterior. Se aprueba, sin modificación y por unanimidad, el Acta de la sesión ordinaria de 30 de enero de 2023.

2. CORRESPONDENCIA y asuntos de trámite.

57/2. Se da cuenta de los siguientes escritos del **Defensor del Pueblo:**

- En relación al expediente de queja nº 23000996, solicitando información sobre el expediente tramitado en relación con local sito en la Calle Perines nº 38.

- En relación al expediente de queja nº 22020915, solicitando ampliación de la información sobre la devolución de cantidades del Impuesto de Bienes Inmuebles.

58/2. La Junta de Gobierno Local queda enterada de la disposición publicada en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO nº 27 de 1 de febrero de 2023. Ministerio de Hacienda y Función Pública.** Orden HFP/83/2023, de 19 de enero, por la que se convocan el proceso de reconocimiento del nivel de excelencia y los Premios a la Calidad e Innovación en la Gestión Pública, XVI edición.



p000098a3290e01ac907e72aa020c1fx

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
PEDRO JOSE NALDA CONDADO CESAR DIAZ MAZA	Secretario de la Junta de Gobierno Local (P.S.) (P.S.) Alcaldesa	16/02/2023 22:50



p000098a3290e01ac907e72aa020c1fx

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

59/2. La Junta de Gobierno Local queda enterada de las siguientes RESOLUCIONES JUDICIALES:

Del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Santander. Sentencia nº 20/2023, de 24 de enero, estimando el recurso contencioso-administrativo nº 222/2022 interpuesto contra el cese como funcionaria interina.

Del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santander. Sentencia nº 21/2023, de 30 de enero, estimando el recurso contencioso-administrativo nº 295/2022 interpuesto contra la desestimación del recurso de alzada contra la resolución del proceso selectivo para cubrir puestos de Oficial y Policía de la Sección de Horario Especial.

Del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santander. Sentencia nº 22/2023, de 30 de enero, estimando el recurso contencioso-administrativo nº 280/2022 interpuesto contra la desestimación del recurso de alzada contra la resolución del proceso selectivo para cubrir puestos de Oficial y policía de la Sección de Horario Especial.

Del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Santander. Auto nº 187/2022, de 20 de diciembre, declarando caducado el recurso contencioso-administrativo nº 284/2022 interpuesto contra la aprobación definitiva de los Estatutos de la Junta de Compensación, las Bases de Actuación y el Proyecto de Compensación de la Unidad de Actuación del Área de Reparto nº 5, Calle La Llanilla.

RÉGIMEN INTERIOR

60/3. DESESTIMACIÓN de recursos de reposición interpuestos por trabajadores municipales contra las Bases de los procesos para la estabilización de empleo temporal para la cobertura en propiedad de plazas de funcionarios mediante el sistema de concurso y concurso-oposición y sus convocatorias. Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Personal y Protección Ciudadana, del siguiente tenor literal:

“Se han interpuesto en plazo por D. Domingo González Cagigas con DNI ***4810*-*, Dña. Elena Izquierdo Salvador con DNI ***4433*-*, Dña. María Abejón Guijas con DNI ***3157*-*, Dña. María José Vázquez Roque con DNI ***7881*-*, D. Miguel Pons Renedo con DNI ***0014*-*, Dña. Paula González Fernández con DNI ***3735*-*, Dña. Raquel Montes Coterillo con DNI ***1000*-*, Dña. Yolanda Sastre Gutiérrez con DNI ***0749*-* y Dña. Carmen Sanz Villegas con DNI ***4065*-*, recursos de reposición contra la Resolución de fecha 28 de septiembre de 2020 por la que se aprueban las Bases que regulan los procesos para la estabilización de empleo temporal para la cobertura en propiedad de plazas de funcionarios mediante el sistema de concurso y concurso-oposición, turno libre (Boletín Oficial de Cantabria extraordinario nº 88, de 22 de octubre de 2020) y sus convocatorias, aprobadas por Resolución del Concejal delegado de fecha 12 de diciembre de 2022 (Boletín Oficial del Estado nº 307, de 23 de diciembre de 2022). En los recursos solicitan se tomen en cuenta las observaciones que se exponen, y se adopten las modificaciones oportunas y, en alguno de ellos, solicitan también la suspensión del procedimiento. Los recurrentes indican una serie de consideraciones jurídicas a unos hechos que exponen en sus escritos y que se desarrollan y responden a lo largo de los informes que

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
PEDRO JOSE NALDA CONDADO CESAR DIAZ MAZA	Secretario de la Junta de Gobierno Local (P.S.) (P.S.) Alcaldesa	16/02/2023 22:50



p000098a3290e01ac907e72aa020c1fx

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

se transcriben en los antecedentes. Antecedentes: Las Bases que se impugnan fueron aprobadas por Resolución del Concejal delegado de Personal de fecha 24 de noviembre de 2021 (Boletín Oficial de Cantabria 231, de 1 de diciembre de 2022), previa negociación con la representación sindical del Ayuntamiento de Santander para regular los procesos para la estabilización de empleo temporal y proceder a la cobertura en propiedad de plazas vacantes en la plantilla reservadas a funcionarios que se corresponden con los puestos de trabajo que se señalan en el Anexo I, afectadas por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público. Las convocatorias se aprobaron por Resolución de fecha 12 de diciembre de 2022 (Boletín Oficial del Estado nº 307, de 23 de diciembre de 2022). Por la Jefatura de Régimen Interior se ha emitido informe en el que se indica lo siguiente: *Consideraciones jurídicas: Primera. El sistema selectivo que se propone es el de concurso-oposición, salvo para aquellas plazas que según los establecido en las Disposiciones adicionales sexta y octava permitan el sistema de concurso. La Disposición adicional sexta regula la convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración, indicando que, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, convocarán por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016. La Disposición adicional octava añade a los procesos de estabilización contenidos en la Disposición adicional sexta que incluirán en sus convocatorias las plazas vacantes de naturaleza estructural ocupadas de forma temporal por personal con una relación, de esta naturaleza, anterior al 1 de enero de 2016. Segunda. La Ley 20/2021 establece en su artículo 2.4 que, en los procesos selectivos se garantizará el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Así mismo indica que las convocatorias que se realicen por el sistema de concurso-oposición tendrán una valoración en la fase de concurso de un 40 % de la puntuación total, en la que se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate pudiendo no ser eliminatorios los ejercicios en la fase de oposición. En la Disposición adicional primera, apartado tercero, se indica que no serán de aplicación a estos procesos lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local. Estos artículos exigen un número mínimo de temas según el grupo de titulación a la que se accede, el contenido de esos temas y la obligatoriedad de incluir ejercicios prácticos. Tercera. Desde este servicio de Régimen Interior, como órgano gestor de los distintos procedimientos selectivos citados, consideramos que procede emitir informe sobre los recursos referentes al procedimiento y, en concreto, la adecuación de las bases a la normativa general de selección de funcionarios. Así, se considera que deben desestimarse el recurso presentado por Dña. Yolanda Sastre Gutiérrez, contra las Bases de selección para cobertura de plazas de funcionario por el sistema de concurso ya que las plazas a cubrir en el proceso de estabilización deben ser ofertadas dando cumplimiento a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad. Por ello, en ningún caso cabe que se apruebe una oferta de empleo público o que se convoque un proceso que restrinja la participación en el mismo únicamente a aquellos que estuvieran o hubieran estado ocupando previamente esas plazas, ni a cualquier otro requisito que suponga una merma de la posibilidad de que otras personas puedan acceder en los mismos procedimientos que se convoquen, pues así lo previene el artículo 23 de la Constitución Española, y las normas básicas de la Función Pública. Además, la titulación exigida en la convocatoria de plazas de administrativo se ajusta a lo establecido en el Real Decreto 781/85. Procede la desestimación de los recursos presentados por D. Domingo González Cagigas y Dña. Elena Izquierdo Salvador, que consideran un error que se incluya en el temario de informática el Word 2010 y Microsoft Office 2019, ya que ambos temas pueden exigirse en el proceso selectivo. Se informa también favorable la desestimación del recurso por Dña. Yolanda Sastre Gutiérrez, contra las Bases de selección para cobertura de plazas de funcionario por el sistema de concurso-oposición por ajustarse el temario a lo dispuesto en la Disposición Adicional primera de la Ley 20/2021, ya que ésta no exige la eliminación del ejercicio práctico ni un número de temas determinado. Respecto a la categoría de Administrativo la titulación se ajusta a lo establecido en el Real Decreto 781/85. Cuarta. Los recursos presentados contra las Bases de estabilización que se basan fundamentalmente en el incumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, mérito, proporcionalidad y capacidad, puesto que desde este servicio gestor se han emitido informes e intervenciones en las*

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
PEDRO JOSE NALDA CONDADO CESAR DIAZ MAZA	Secretario de la Junta de Gobierno Local (P.S.) (P.S.) Alcaldesa	16/02/2023 22:50



p000098a3290e01ac907e72aa020c1fx

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

Mesas de negociación con los representantes sindicales y considerando la trascendencia del tema a tratar deberían ser informados por la Asesoría Jurídica. Especial trascendencia en el tema de la negociación con miembros de la Mesa general de negociación que ocupan actualmente plazas que están afectadas por este proceso de estabilización y la proporcionalidad de las puntuaciones entre los méritos otorgados por la experiencia en el Ayuntamiento de Santander y la adquirida en otras administraciones. Quinta. En relación a la solicitud de suspensión del proceso que se formula en varios escritos de los recursos, debe considerarse que la resolución de cualquier solicitud de suspensión requiere ponderar entre el perjuicio al interés público o a terceros como consecuencia de la suspensión, y el ocasionado a la recurrente por la eficacia del acto recurrido, tal y como establece el artículo 117.2 de la Ley 39/2015. Cabe entender de ello que en el presente caso deberá pronunciarse el órgano que resuelva los recursos en atención al sentido de la estimación o desestimación de los mismos, previo informe de la Asesoría Jurídica. Conclusiones: A la vista de lo anterior, la funcionaria que suscribe entiende que resulta procedente resolver en los términos siguientes: Primero. Desestimar el recurso presentado por Dña. Yolanda Sastre Gutiérrez, contra las Bases de selección para cobertura de plazas de funcionario por el sistema de concurso ya que las plazas a cubrir en el proceso de estabilización deben ser ofertadas dando cumplimiento a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad. Por ello, en ningún caso cabe que se apruebe una Oferta de Empleo Público o que se convoque un proceso que restrinja la participación en el mismo únicamente a aquellos que estuvieran o hubieran estado ocupando previamente esas plazas, ni a cualquier otro requisito que suponga una merma de la posibilidad de que otras personas puedan acceder en los mismos procedimientos que se convoquen, pues así lo previene el artículo 23 de la Constitución Española, y las normas básicas de la Función Pública. Además, la titulación exigida en la convocatoria de plazas de administrativo se ajusta a lo establecido en el Real Decreto 781/85. Segundo. Desestimar de los recursos presentados por D. Domingo González Cagigas y Dña. Elena Izquierdo Salvador, contra las Bases específicas de Auxiliar de Administración General por el sistema de concurso-oposición, que consideran un error que se incluya en el temario de informática el Word 2010 y Microsoft Office 2019, ya que ambos temas pueden exigirse en el proceso selectivo. Tercero. Desestimar el recurso por Dña. Yolanda Sastre Gutiérrez, contra las Bases de selección para cobertura de plazas de funcionario por el sistema de concurso-oposición por ajustarse el temario a lo dispuesto en la Disposición Adicional primera de la Ley 20/2021, ya que ésta no exige la eliminación del ejercicio práctico ni un número de temas determinado. Respecto a la categoría de Administrativo la titulación se ajusta a lo establecido en el Real Decreto 781/85. Cuarto. Respecto al resto de los recursos indicados en el texto del presente informe, que se basan fundamentalmente en el incumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, mérito, proporcionalidad y capacidad, puesto que desde este Servicio gestor se han emitido informes e intervenciones en las Mesas de Negociación con los representantes sindicales y considerando la trascendencia del tema a tratar deberían ser informados por la Asesoría Jurídica; especialmente en lo que respecta a la negociación de las Bases en la Mesa General en la que han participado funcionarios interinos que ocupan actualmente plazas que están afectadas por este proceso de estabilización y a la proporcionalidad de las puntuaciones entre los méritos otorgados por la experiencia en el Ayuntamiento de Santander y la adquirida en otras administraciones. En cuanto a las solicitudes de suspensión, esta jefatura considera que en el presente caso deberá pronunciarse el órgano que resuelva los recursos en atención al sentido de la estimación o desestimación de los mismos, previo informe de la Asesoría Jurídica. La competencia para resolver el recurso es de la Junta de Gobierno Local. Por los Servicios Jurídicos se ha emitido informe en el que se indica lo siguiente: Asunto. Recursos de reposición interpuestos contras las Bases generales que regulan los procesos de estabilización de empleo temporal para la cobertura en propiedad de plazas, al amparo de lo establecido en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Por el Servicio de Régimen Interior se da traslado de los recursos presentados contra las Bases referidas, interesando informe, por un lado, respecto a la intervención en las Mesas de Negociación de funcionarios interinos que ocupan actualmente plazas que están afectadas por este proceso de estabilización. Y por otro, respecto de las alegaciones referidas al incumplimiento de los principios de igualdad, mérito, capacidad y proporcionalidad en cuanto a la diferencia de puntuaciones entre los méritos por la experiencia en el Ayuntamiento de Santander y la adquirida en otras administraciones. 1) Intervención en la Mesa General de Negociación de funcionarios interinos afectados por el proceso de estabilización. Antes de hacer ninguna otra consideración hay que señalar que los funcionarios a los que se refieren son representantes sindicales de los diferentes sindicatos con representación

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
PEDRO JOSE NALDA CONDADO CESAR DIAZ MAZA	Secretario de la Junta de Gobierno Local (P.S.) (P.S.) Alcaldesa	16/02/2023 22:50



p000098a3290e01ac907e72aa020c1fx

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

mayoritaria en este Ayuntamiento y que vienen interviniendo habitualmente en la Mesa General de Negociación. Su participación en la misma, pues, viene dada por su condición de representantes sindicales elegidos en las correspondientes elecciones. Partiendo de esta base, tampoco cabe desconocer que la Mesa de General, es una Mesa de negociación, esto es, que la misma no tiene carácter decisor, ni en la misma se adoptan resoluciones, ni, por supuesto, en lo que ahora interesa, aprueba las Bases, no existiendo, además, norma legal alguna que impida su participación en las mismas en asuntos que pudiera afectarles. En realidad, y no se le escapa a nadie, muchos de los asuntos a debatir en las Mesas les afectarán o repercutirán sobre sus derechos en tanto que, como no puede ser de otra manera, son funcionarios municipales y a su vez representantes sindicales, debatiendo de asuntos municipales. En un supuesto similar al que tratamos, se pronunció la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso nº 1 de Santander en los Autos del Procedimiento Abreviado nº 14/2011, en la que se dice lo siguiente: (...) lo que se suscita es una cuestión eminentemente jurídica, a saber, si la intervención de un funcionario, representante sindical, en ejercicio de sus funciones sindicales, en el proceso de negociación de un procedimiento selectivo le imposibilita para participar, posteriormente, como tal funcionario, en ese procedimiento de concurrencia. Ha de decirse que no se comparte la idea de que, el simple hecho de intervenir en ejercicio de las funciones sindicales y de la libertad sindical, impida, sin más, participar en un proceso selectivo. Ello supondría un enorme límite al representante sindical que va a tener que elegir entre su función representativa (en defensa, también, del resto de participantes en el concurso) o su carrera profesional. Ha de tenerse en cuenta que tales funciones sindicales no se ejercitan en interés particular sino de un colectivo y la participación en el proceso negociador tiene por objeto velar por esos intereses de grupo, los funcionarios a quienes afecta el procedimiento, sin que quepa presumir que se abusa de la posición representativa. Ha de decirse que tal negociación no supone intervención en la decisión que finalmente tome la Administración en uso de sus potestades... sin que el mero hecho del ejercicio de funciones sindicales, en interés de un colectivo, pueda impedir a ese representante sindical el tomar parte en el procedimiento que afecta a su carrera. Tal interpretación, como se dice, supondría un obstáculo a las funciones sindicales del representante e incluso, a la labor de los sindicatos dentro de la función pública, pues se exigirían sacrificios a quienes decidieran ejercer las labores de representación en un ámbito, sacrificios no justificados (...). Por lo tanto, cabe concluir que su participación como delegados sindicales en la Mesa General de Negociación en las distintas reuniones celebrados en torno a este asunto no es motivo de anulación de las Bases. 2) Incumplimiento de los principios de igualdad, mérito, capacidad y proporcionalidad en cuanto a la diferencia de puntuaciones entre los méritos por la experiencia en el Ayuntamiento de Santander y la adquirida en otras Administraciones. Vistas las Bases aprobadas por este Ayuntamiento, en las que se otorga mayor puntuación a la experiencia en esta Administración frente a la obtenida en otras Administraciones, lo cierto es que viene a recoger un sistema de valoración de méritos comúnmente utilizado en los procedimientos de selección en los que concurre una fase de concurso. Dada la finalidad de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, así, la necesidad de dar respuesta a estabilizar al personal interino o temporal que lleva ya mucho tiempo desempeñando sus funciones, hace que resulte razonable el establecimiento de las diferentes valoraciones. Dicho de otra forma, si los procesos de estabilización buscan el mantenimiento del personal interino o temporal ya existente (que lleva ya mucho tiempo desempeñando sus funciones, en palabras de la exposición de motivos), resulta congruente valorar la experiencia en cada Administración de manera diferente. En cualquier caso, ya contamos con una reiterada jurisprudencia que viene diciendo que no resulta arbitrario atribuir distinta puntuación a la experiencia previa en la Administración según se haya adquirido en la misma a la que pertenece la plaza convocada o en otra diferente. Aun pudiendo haber elementos comunes entre una y otra, no cabe duda de que no es lo mismo el contexto organizativo y funcional correspondiente ni de que tampoco coinciden, en principio, las competencias y funciones ni la normativa a aplicar. Por lo tanto, mediando esas diferencias no es irrazonable que tampoco difiera la puntuación. (...) La prevista en el apartado a) de la Base de referencia es de 0,224 puntos para la experiencia en la Administración de la Comunidad Autónoma y la contemplada en el apartado b) para la habida en otras Administraciones es de 0,056, o sea un 25% de la anterior: es una constante en la jurisprudencia considerar justificada una mayor puntuación en los servicios o en la experiencia en puestos de la misma Administración y del mismo cuerpo en el que se aspira a ingresar que los habidos en otras Administraciones (Sentencias del Tribunal Supremo, entre otras muchas de la Sala de lo Contencioso, de 24 de junio y 5 de julio de 2019). Así las cosas, lo cierto es que este diferente sistema de valoración se viene y se está utilizando en números procesos de selección. Así, cabe citar,

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
PEDRO JOSE NALDA CONDADO CESAR DIAZ MAZA	Secretario de la Junta de Gobierno Local (P.S.) (P.S.) Alcaldesa	16/02/2023 22:50



p000098a3290e01ac907e72aa020c1fx

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

por vía de ejemplo, la Resolución de 23 de junio de 2022, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Mesa Sectorial de Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por el que se establecen los criterios de valoración de los méritos aplicables a los procesos selectivos de personal funcionario en ejecución de la Oferta de Empleo Público de estabilización excepcional, a desarrollar mediante concurso de méritos, ratificado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 16 de junio de 2022, en cuyas Bases, en el apartado de méritos profesionales se contiene una valoración para los servicios prestados en la comunidad de 0,36 por mes con un máximo de 60 puntos y para los prestados en otras Administraciones 0,14 por mes, con un máximo de 24 puntos. Valoración y puntuación que es la recogida en las Bases objeto de los recursos de los que se trata. En definitiva, se deben desestimar los recursos fundados en las alegaciones referidas. En cuanto a las solicitudes de suspensión, de la ponderación de intereses en juego debe prevalecer el interés público y de terceros frente al de los particulares de los recurrentes, en tanto que no se aprecia que la continuación de la tramitación de la estabilización pueda ocasionarles perjuicios de imposible o difícil reparación, no apreciándose tampoco vicio de nulidad, cuestión ésta, que, en todo caso, tendría que resolverse en sede judicial. Prevalece, pues, el interés público en desarrollar el proceso selectivo de forma rápida y ágil a fin de cubrir cuanto antes las plazas convocadas para satisfacción del interés público, e igualmente, prevalece el interés de los terceros participantes en el proceso selectivo consistente en permitir su participación de forma efectiva y rápida a fin de conocer cuanto antes el resultado de las pruebas, o en su caso, preparar otros procesos selectivos y, fundamentalmente, obtener cuanto antes un puesto de trabajo sin supeditar su obtención a las demoras, en su caso, de un proceso jurisdiccional. Frente al interés particular de cuatro o cinco aspirantes, está el de los otros 500 que ni impugnan las Bases ni, claro está, interesan la suspensión. Por otro lado, en el mejor de los casos para quienes interesan la suspensión, y en el hipotético supuesto de estimación de un ulterior recurso, sería precisa la modificación de las Bases, que bien podría situarnos ante nuevos recursos y nuevas solicitudes de suspensión, lo que podría llevarnos a una demora inaceptable. En consecuencia, deberán desestimarse las solicitudes de suspensión. Basándose en todo ello, esta Concejalía eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente propuesta de **ACUERDO: PRIMERO.** Desestimar los recursos de reposición interpuestos por D. Domingo González Cagigas, DNI ***4810*-*; Dña. Elena Izquierdo Salvador, DNI ***4433*-*; Dña. María Abejón Guijas, DNI ***3157*-*; Dña. María José Vazquez Roque, DNI ***7881*-*; D. Miguel Pons Renedo, DNI ***0014*-*; Dña. Paula González Fernández, DNI ***3735*-*; Dña. Raquel Montes Coterrillo, DNI ***1000*-*; Dña. Yolanda Sastre Gutiérrez, DNI ***0749*-* y Dña. Carmen Sanz Villegas, DNI ***4065*-*; contra la Resolución de fecha 28 de septiembre de 2020 por la que se aprueban las Bases que regulan los procesos para la estabilización de empleo temporal para la cobertura en propiedad de plazas de funcionarios mediante el sistema de concurso y concurso-oposición, turno libre (Boletín Oficial de Cantabria extraordinario nº 88 de 22 de octubre de 2020) y sus convocatorias, aprobadas por Resolución del Concejal delegado de fecha 12 de diciembre de 2022 (Boletín Oficial de Cantabria nº 307, de 23 de diciembre de 2022); todo ello en base a lo indicado en los informes precedentes. **SEGUNDO.** Levantar la suspensión cautelar de los procedimientos de selección de personal convocados por Resolución del Concejal delegado de fecha 12 de diciembre de 2022 para la cobertura en propiedad de plazas de funcionario mediante el sistema de concurso y concurso-oposición, turno libre.”

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

CONTRATACIÓN

61/4. APROBACIÓN del expediente para contratar, por procedimiento abierto con varios criterios de valoración, el servicio de actualización del Inventario del arbolado urbano.

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
PEDRO JOSE NALDA CONDADO CESAR DIAZ MAZA	Secretario de la Junta de Gobierno Local (P.S.) (P.S.) Alcaldesa	16/02/2023 22:50



p000098a3290e01acc907e72aa020c1fx

Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Innovación, Contratación y Deportes, del siguiente tenor literal:

“Ha sido propuesto por la Concejalía de Medioambiente, la tramitación de un expediente para contratar el servicio de actualización del Inventario del arbolado urbano del municipio, este contrato se incluye en el proyecto liderado por el Ayuntamiento de Santander, que tiene como objetivo principal el refuerzo del papel de red de zonas verdes urbanas en la conservación de la biodiversidad a escala local, potenciando los servicios ambientales que ayudan a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía de Santander, contando para ello con la planificación estratégica, la participación ciudadana y la implicación de la sociedad de Santander. Este Proyecto cuenta entre sus socios con el Ayuntamiento de Santander, SEO/BirdLife, la Asociación Amica, la Fundación para la Investigación del Clima y la Universidad de Cantabria. Santander Capital Natural cuenta con el apoyo de la Fundación Biodiversidad del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO) en el marco del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia (PRTR) financiado por la Unión Europea, NextGenerationEU. Con el fin de proceder a su contratación, en la forma prevista por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se traspone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2104/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante Ley de Contratos del Sector Público, y por las disposiciones del Reglamento General de la Ley de Contratos, aprobado por Real Decreto Legislativo 1098/2001, de 12 de octubre, de conformidad con los informes técnicos y jurídicos adjuntos al expediente, fiscalizado de conformidad con fecha 3 de febrero de 2023, el Concejal de Innovación Contratación y Deporte, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes **ACUERDOS: PRIMERO.** Aprobar de conformidad con los artículos 131 y 145.3.g) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el expediente de contratación mediante procedimiento abierto de regulación no armonizada, tramitación ordinaria, con varios criterios de valoración, para adjudicar la actualización del Inventario del arbolado urbano del municipio. **SEGUNDO.** Aprobar los Pliegos de cláusulas administrativas particulares, de fecha 1 de febrero de 2023, y los Pliegos de prescripciones técnicas redactados por el Ingeniero Técnico Agrónomo del Servicio Municipal de Parques y Jardines, de fecha 22 de diciembre de 2023, que han de regir este contrato. **TERCERO.** Aprobar el gasto por importe de 72.600 €, (60.000 €, más 12.600 € de IVA,) con cargo a la partida 01002171022799, referencia 220230000021.”

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

62/5. DECLARACIÓN de desierto del expediente para contratar el servicio de test de detección de consumo de drogas en conductores y análisis de laboratorio. Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Innovación, Contratación y Deportes, del siguiente tenor literal:

“Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de agosto de 2022, fue aprobado el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, de regulación no armonizada, tramitación ordinaria, con varios criterios de adjudicación, con el fin de contratar el servicio de test de detección de consumo de drogas en conductores y análisis de laboratorio, por importe de 37.389 € (30.900 €, más 6.489 € al 21 % de IVA) y una duración de 1 año, prorrogable a 1 año más previo acuerdo expreso de las partes. Este expediente fue publicado en el Portal de Licitación Electrónica del Ayuntamiento de Santander y en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha 14 de septiembre de 2022. Según

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
PEDRO JOSE NALDA CONDADO CESAR DIAZ MAZA	Secretario de la Junta de Gobierno Local (P.S.) (P.S.) Alcaldesa	16/02/2023 22:50



p000098a3290e01acc907e72aa020c1fx

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

consta en el Acta de la Mesa de Contratación celebrada en fecha 5 de octubre de 2022, en este procedimiento han participado las siguientes empresas: Universidad de Santiago de Compostela; Cerba Internacional, S.A.E.; Laboratorio Echevarne, S.A.; y Synlab Diagnósticos Globales, S.A.U. En la Mesa de Contratación celebrada el día 26 de octubre de 2022, se procedió a dar cuenta del informe emitido por el Servicio de Policía Local en el que se requería solicitar a las empresas Laboratorio Echevarne, S.A., y Synlab Diagnósticos Globales, S.A., aclaración de sus ofertas técnicas. La Mesa de Contratación, en acto celebrado el 14 de diciembre de 2022, procedió a dar cuenta de la aclaración realizada por la Universidad de Santiago de Compostela solicitada por la Mesa de Contratación celebrada el 5 de octubre de 2022, respecto a su objeto social, y el informe de valoración de los criterios de adjudicación no valorables en cifras o mediante aplicación de fórmulas del Sobre AB. La Universidad de Santiago de Compostela ha presentado mediante archivos informáticos en el plazo concedido, la documentación solicitada, comprobando la Mesa que queda suficientemente acreditado su capacidad de conformidad con el artículo 66.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. A continuación, se da cuenta del informe de valoración de las ofertas técnicas que ha realizado D. Gustavo Zabala Marotías, Jefe de la Policía Local, respecto a los criterios de adjudicación recogidos en la cláusula 9.1, Criterios de valoración que no se aplican mediante fórmulas o cifras. D. Gustavo Zabala Marotías, Jefe de la Policía Local, informa que las ofertas que se relacionan a continuación deben ser excluidas por los siguientes motivos: Universidad de Santiago de Compostela. Su oferta no se ajusta a los requisitos que se exigen en el Pliego de prescripciones técnicas, Cláusula 2, Suministro de material de identificación, cadena de custodia y cadena de frío de las muestras en neveras homologadas para transporte de muestras biológicas, y Cláusula 10 que exige en cuanto a la custodia y transporte que en todo momento se respetará la cadena de frío y añade, en su apartado 10.1 que deberán emplearse neveras homologadas para tal fin. Cerba Internacional, S.A. Su oferta incumple los puntos de corte en al menos de dos de los tipos de sustancias contemplados en el Pliego de prescripciones técnicas, Cláusula 6, Test Indiciarios. Laboratorio Echevarne, S.A. Su oferta incumple con lo estipulado en la Cláusula 10.2, Identificación de Muestras y Custodia, del Pliego de prescripciones técnicas, al no incluir bolsa custodia de saliva con doble compartimento, ni bolsa custodia con orificios con cierre inviolable. Synlab Diagnósticos Globales, S.A. Su oferta sí cumple con las condiciones exigidas en el Pliego de prescripciones técnicas otorgando las siguientes puntuaciones:

Oferta	Criterio 9.1.1 5 puntos	Criterio 9.1.2 15 puntos	Criterio 9.1.3 5 puntos	Total 25 puntos
Synlab Diagnósticos Globales, S.A.	4	13	4	21

La Mesa admite la valoración realizada según el informe del Jefe de la Policía Local y acuerda excluir del procedimiento a las empresas Laboratorio Echevarne, S.A., Cerba Internacional, S.A., y Universidad de Santiago de Compostela. Se procede a continuación a la apertura de la oferta económica de Synlab Diagnosticos Globales, S.A.:

Oferta	Precio 55 pts	Mejoras en el servicio 10 pts	Mejoras en los consumibles 10 pts	Total 75 pts
Synlab Diagnósticos Globales, S.A.	25.149,51 € 55 puntos	+ 40 análisis 10 puntos	50 Test indiciarios 400 Test confirmatorios 7,50 puntos	72,50 p

Resultando la siguiente puntuación:

Ofertas presentadas	Puntuación Sobre AB	Puntuación Sobre C	Total
Synlab Diagnósticos Globales, S.A.	21 puntos	72,50 puntos	93,50 puntos

La empresa Synlab Diagnósticos Globales, S.A., obtiene una puntuación de 93,50 puntos, ofrece un presupuesto de 30.430,91 € (25.149,51 €, más 5.281,40 € correspondientes al 21% de IVA), y con las mejoras ofertadas, proponiéndose al órgano de contratación como

Documento firmado por: PEDRO JOSE NALDA CONDADO CESAR DIAZ MAZA	Cargo: Secretario de la Junta de Gobierno Local (P.S.) (P.S.) Alcaldesa	Santander, 16/02/2023 22:50
---	---	--------------------------------



p000098a3290e01acc907e72aa020c1fx

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

adjudicataria del contrato. El Concejal de Innovación, Contratación y Deportes, actuando por delegación de la Junta de Gobierno Local, y de conformidad con el artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, requiere a la empresa Synlab Diagnósticos Globales, S.A.U., con fecha 20 de diciembre de 2022 por el plazo de 7 días hábiles, la documentación de la empresa, el cumplimiento de los requisitos de la solvencia económica, financiera y técnica exigida en la cláusula 5 de la Hoja Resumen del Pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el procedimiento, así como el depósito de la garantía definitiva por importe de 1.257,48 €. Los miembros de la Mesa, en acto celebrado el 25 de enero de 2023, proceden a examinar la documentación presentada por Synlab Diagnósticos Globales, S.A.U., comprobando que no presenta el Plan de Igualdad. En su lugar presenta un documento de fecha 5 de julio de 2022 con la constitución y reglamento de la Comisión Negociadora de Igualdad de la empresa, sin firmar por los representantes, y con fecha 16 de enero de 2023 manifiesta que en estos momentos se encuentra en pleno proceso de negociación. Los miembros de la Mesa acuerdan excluir del procedimiento a la empresa Synlab Diagnósticos Globales, S.A.U., por incurrir en las prohibiciones para contratar establecidas en el artículo 71.1.d) de la Ley de Contratos del Sector Público, debido a que la empresa carece del Plan de Igualdad a la fecha de presentación de ofertas que finalizó el 30 de septiembre de 2022, que es de obligado cumplimiento de conformidad con el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, por contar con más de 50 trabajadores. En aplicación del artículo 150.3 de la Ley 9/2017, Ley de Contratos del Sector Público, la Mesa propone al órgano de contratación que declare desierto el procedimiento, ante la ausencia de proposiciones admisibles de acuerdo con los criterios que figuran en el Pliego de cláusulas administrativas particulares y Pliego de prescripciones técnicas. En consecuencia, el Concejal de Innovación, Contratación y Deportes, de conformidad con el informe favorable de fiscalización previa de fecha 2 de febrero de 2023, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes **ACUERDOS: PRIMERO.** Declarar desierto el procedimiento abierto simplificado, para contratar el servicio de test de detección de consumo de drogas en conductores y análisis de laboratorio, ante la ausencia de proposiciones admisibles, por exclusión de las ofertas presentadas debido a los siguientes motivos: 1) La Universidad de Santiago de Compostela, no se ajusta a los requisitos que se exigen en el Pliego de prescripciones técnicas, Cláusula 2, Suministro de material de identificación, cadena de custodia y cadena de frío de las muestras en neveras homologadas para transporte de muestras biológicas, y Cláusula 10 que exige en cuanto a la custodia y transporte que en todo momento se respetará la cadena de frío y añade, en su apartado 10.1 que deberán emplearse neveras homologadas para tal fin. 2) Cerba Internacional, S.A., incumple los puntos de corte en al menos de dos de los tipos de sustancias contemplados en el Pliego de prescripciones técnicas, Cláusula 6, Test Indiciarios. 3) Laboratorio Echevarne, S.A., incumple con lo estipulado en la Cláusula 10.2, Identificación de Muestras y Custodia, del Pliego de prescripciones técnicas, al no incluir bolsa custodia de saliva con doble compartimento, ni bolsa custodia con orificios con cierre inviolable. 4) Synlab Diagnósticos Globales, S.A.U., por incurrir en las prohibiciones para contratar establecidas en el artículo 71.1.d) de la Ley de Contratos del Sector Público, debido a que la empresa carece del Plan de Igualdad a la fecha de presentación de ofertas que finalizó el 30 de septiembre de 2022, que es de obligado cumplimiento de conformidad con el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, por contar con más de 50 trabajadores. **SEGUNDO.** Proceder a la devolución de la garantía depositada por Synlab Diagnósticos Globales, S.A.U., carta de pago de fecha 5 de enero de 2023, con nº de operación 320220008935, por importe de 1.257,48 €.”

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
PEDRO JOSE NALDA CONDADO CESAR DIAZ MAZA	Secretario de la Junta de Gobierno Local (P.S.) (P.S.) Alcaldesa	16/02/2023 22:50



p000098a3290e01ac907e72aa020c1fx

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

63/6. ADJUDICACIÓN del contrato de servicio para el mantenimiento del Sistema de Alimentación Ininterrumpida (S.A.I.) a Schneider Electric It Spain, S.L.U. Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Innovación, Contratación y Deportes, del siguiente tenor literal:

“Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de agosto de 2022, resultó aprobado el expediente para la contratación del servicio de mantenimiento del Sistema de Alimentación Ininterrumpida (S.A.I), por procedimiento negociado sin publicidad por razones técnicas, con un único licitador, por un presupuesto total de 7.126,90 € (5.890 €, más 1.236,90 € de IVA) para un periodo de 3 años. En este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168.a) segundo párrafo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sólo se ha solicitado oferta a un único licitador Schneider Electric It Spain, S.L.U, por razones técnicas. La Mesa de Contratación, en acto celebrado el día 19 de octubre de 2022, procedió a dar cuenta de las puntuaciones de los criterios de adjudicación que no se aplican mediante fórmulas o cifras, realizado por el Jefe del Servicio de Informática, que es la siguiente:

Empresa	Perfil de elementos personales (10 ptos)	Disponibilidad para consultas (10 ptos)	Agilidad de las soluciones (10 ptos)	Total puntos
Schneider Electric	8 ptos	10 ptos	10 puntos	28 ptos

En el informe de valoración emitido por el Jefe del Servicio de Informática, se hace constar que como posible criterio de negociación podría considerarse por la Mesa la inclusión de otros servicios no incluidos en el Pliego o el mantenimiento de elementos relacionados no incluidos en su oferta. En el apartado 9 de la Hoja Resumen del Pliego de cláusulas administrativas particulares, se incluye una nota, en la que se hace constar: como criterio de negociación de la parte técnica se incluye en mantenimiento de otros elementos adicionales a los exigidos. A la vista del informe de valoración emitido por el Jefe de Servicio de Informática y de lo dispuesto en el apartado 9 de la Hoja Resumen, la Mesa considera que se debe negociar la oferta técnica presentada. La empresa Schneider Electric It Spain, S.L.U., en el plazo otorgado, presenta escrito en el que declara que no presenta mejoras a su oferta técnica. En consecuencia, la Mesa de Contratación, en acto celebrado el día 2 de noviembre de 2022, procedió a aceptar las puntuaciones otorgadas por el Jefe del Servicio de Informática, procediendo a puntuar el criterio 9.1, Criterios de valoración que no se aplican mediante fórmulas o cifras, y a la apertura del archivo electrónico 2, Oferta económica. Schneider Electric It Spain, S.L.U. ofrece el siguiente precio: 5.890,00 € (IVA no incluido) para los 3 años; Porcentaje de baja: 0%. La Mesa propone el inicio del procedimiento de negociación, solicitando a la empresa Schneider Electric It Spain, S.L.U., la mejora de su proposición económica. La empresa Schneider Electric It Spain, S.L.U., no presenta ningún documento respecto a la mejora de su oferta económica. En consecuencia, la Mesa de Contratación acepta la oferta económica presentada, considerando que los precios se ajustan a los del mercado, y decide concluir definitivamente todas las negociaciones, procediendo a puntuar el criterio 9.2, Criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas o cifras:

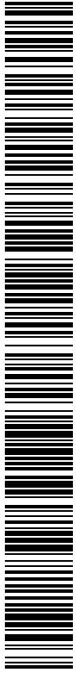
Licitador	Precio SIN IVA	Total
Schneider Electric It Spain, S.L.U.	5.890,00 €	70 puntos

Resultado final valoración oferta:

Licitador	Puntuación Sobre 1	Puntuación Sobre 2	Total puntos
Schneider Electric It Spain, S.L.U.	28	70	98

Del resultado de la aplicación de los criterios de valoración la empresa Schneider Electric It Spain, S.L.U., obtiene una puntuación de 98 puntos, ofreciendo un presupuesto de 7.126,90 € (5.890 €, más 1.236,90 € correspondientes al 21% de IVA), para un plazo de duración de 3 años. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de

Documento firmado por: PEDRO JOSE NALDA CONDADO CESAR DIAZ MAZA	Cargo: Secretario de la Junta de Gobierno Local (P.S.) (P.S.) Alcaldesa	Santander, 16/02/2023 22:50
---	---	--------------------------------



p000098a3290e01acc907e72aa020c1fx

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

noviembre, de Contratos del Sector Público, el licitador ha procedido a la acreditación de su capacidad y solvencia, ha depositado la garantía definitiva, así como declaración de cumplimiento de pago a sus empleados y condiciones laborales impuestas por la normativa laboral vigente y de las medidas de protección medioambiental. En consecuencia, el Concejal de Innovación, Contratación y Deportes, visto el informe favorable de fiscalización previa a la adjudicación de fecha 31 de enero de 2023, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes **ACUERDOS: PRIMERO.** Aprobar la adjudicación del contrato de servicio para el mantenimiento del Sistema de Alimentación Ininterrumpida (S.A.I), a favor de Schneider Electric It Spain, S.L.U. (CIF: B-60768512, Domicilio: Bac de Roda, 52, Edificio A-8ª Plt., 08019 Barcelona), por un presupuesto de 7.126,90 € (5.890,00 €, más 1.236,90 € correspondientes al 21% de IVA), para un plazo de duración de 3 años. **SEGUNDO.** Aprobar y disponer el gasto por importe de 7.126,90 € (5.890 €, más 1.236,90 € correspondientes al 21% de IVA), a favor de Schneider Electric It Spain, S.L.U. (CIF: B-60768512), con cargo a la partida 01023.9260.21600 referencia 220230000018 del Presupuesto General. **TERCERO.** Ordenar la publicación de este Acuerdo en el Perfil del Contratante de la página web del Ayuntamiento y su notificación a los licitadores.”

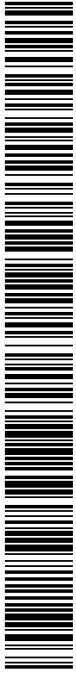
Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

Dña. Margarita Rojo Calderón se ausenta de la reunión.

64/7. APROBACIÓN de la ampliación del plazo de ejecución del contrato de obras del Plan de mejora de presión en la Calle General Dávila entre la Calle Universidad y Miranda. Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Innovación, Contratación y Deportes, del siguiente tenor literal:

“Ha sido solicitado por la empresa contratista FCC Aqualia, S.A., la segunda ampliación del plazo de ejecución de las obras de ampliación del Plan de mejora de presión en la Calle General Dávila entre la Calle Universidad y Miranda establecido en el contrato suscrito entre ambas partes el 27 de mayo de 2022, que es de 4 meses y 2 semanas, contados desde el acta de comprobación del replanteo. Esta obra adjudicada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de mayo de 2022, por un presupuesto de 1.040.393,49 €, IVA incluido, está financiada por la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible Integrado (EDUSI) Santander Domus de la Unión Europea, a través del programa operativo del Crecimiento Sostenible Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) 2014 - 2020. La fecha de inicio de las obras fue el 28 de junio de 2022, y la fecha prevista para su finalización fue establecida para el 11 de noviembre de 2022, según consta en el Acta de Replanteo. Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de octubre de 2022 se aprobó la ampliación del plazo de ejecución de la obra por 3 meses, quedando establecido el plazo de finalización el 11 de febrero de 2023. Con fecha 13 de enero de 2023, el representante de la empresa contratista solicita la aprobación de una prórroga del plazo de ejecución, alegando como causa de demora a que existen unidades de obra cuya ejecución no está siendo posible con el rendimiento adecuado, bien, por la ejecución de técnicas especiales de renovación sinianza por empresas especializadas cuya disponibilidad está siendo escasa, y también retrasos motivados por la crisis global en la cadena de suministro que han provocado un desacople entre la oferta y la demanda de determinados bienes y servicios. El Técnico Director de la obra que ejerce el Ingeniero D. Rubén Fernández Rozas, de la empresa Ingeconsul, S.L., que tiene adjudicada la dirección de la obra y la Directora General de Medio Ambiente, que

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
PEDRO JOSE NALDA CONDADO CESAR DIAZ MAZA	Secretario de la Junta de Gobierno Local (P.S.) (P.S.) Alcaldesa	16/02/2023 22:50



p000098a3290e01acc907e72aa020c1fx

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

ejerce las funciones de inspección de las obras, informan favorablemente la ampliación del plazo de ejecución de la obra a la empresa contratista, FCC Aqualia, S.A., por considerar ciertas las causas de demora alegadas y por no ser imputables al contratista. Se propone la ampliación de plazo de la ejecución del contrato de obras por un plazo de 2 meses, con fecha de finalización 11 de abril de 2023. Vistos los informes favorables emitidos, el informe de conformidad del Servicio de Intervención de fecha 30 de enero de 2023 y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el Concejal de Innovación, Contratación y Deportes, propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes **ACUERDOS: PRIMERO.** Estimar las causas de demora alegadas por la empresa contratista FCC Aqualia, S.A., para la ampliación del plazo de ejecución del contrato de obras de Ampliación del Plan de mejora de presión en la Calle General Dávila entre la Calle Universidad y Miranda, y declarar que estas causas no son imputables al contratista, conforme lo establecido por el artículo 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. **SEGUNDO.** Aprobar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 195.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, la ampliación del plazo de ejecución del contrato de obras de ampliación del Plan de mejora de presión en la Calle General Dávila entre la Calle Universidad y Miranda, por el plazo solicitado de 2 meses, finalizando el 11 de abril de 2023.”

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

Se incorpora a la reunión Dña. Margarita Rojo Calderón.

LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

65/8. AUTORIZACIÓN a Masmovil Broadband, S.A.U., para la ocupación del dominio público municipal con la instalación de infraestructuras de telecomunicaciones. Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Fomento, Movilidad Sostenible y Vivienda, del siguiente tenor literal:

“La entidad mercantil Masmovil Broadband, S.A.U., con CIF A-87297354, presenta solicitud de autorización de uso del dominio público de titularidad municipal para la posterior instalación de infraestructuras de telecomunicaciones, conforme a la documentación técnica presentada por la entidad interesada. Presenta también la empresa solicitante, a estos efectos, acreditación de encontrarse inscrita en el Registro de Operadores dependiente de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, previsto en la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones. En este sentido, esta normativa prevé, en su artículo 6.2, que los interesados en el suministro de una determinada red pública o en la prestación de un determinado servicio de comunicaciones electrónicas disponible al público deberán, con anterioridad al inicio de la actividad, notificarlo previamente al Registro de Operadores previsto en el artículo 7, sometiéndose a las condiciones previstas para el ejercicio de la actividad que pretendan realizar. Esta notificación, se establece en el artículo 11, habilita a ejercer los derechos establecidos en la ley y su normativa de desarrollo, y en particular, a los efectos que aquí nos ocupan, habilita a poder obtener derechos de uso y ocupación de propiedad privada y de dominio público en los términos indicados en el Título III de la Ley. Considerando: Primero. Para examinar una solicitud de utilización del dominio público de titularidad municipal por parte de los operadores de redes públicas de comunicaciones electrónicas, resulta necesario atender, en primer lugar, a lo previsto en la propia Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, especialmente en su Título III, y también, en lo que no se oponga a la misma, a las condiciones establecidas en

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
PEDRO JOSE NALDA CONDADO CESAR DIAZ MAZA	Secretario de la Junta de Gobierno Local (P.S.) (P.S.) Alcaldesa	16/02/2023 22:50



p000098a3290e01ac907e72aa020c1fx

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

el Acuerdo adoptado al respecto por el Pleno de la Corporación municipal de este Ayuntamiento de Santander, en sesión celebrada el 29 de marzo de 2001. Contra este Acuerdo del Pleno de fecha 29 de marzo de 2001, se interpuso por Telefónica de España, S.A.U., recurso nº 591/01, en el seno del cual se dictó por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, Sentencia de fecha 16 de mayo de 2002 en la que se estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo presentado, y en consecuencia, se declara la conformidad a derecho de la previsión contenida en la letra D) del apartado segundo del Acuerdo recurrido, en los términos señalados en el Fundamento tercero de la Sentencia. También se declara la conformidad a derecho de los demás apartados recurridos, excepto de la letra F) que se declara nula. Por tanto, la autorización para la ocupación del dominio público ahora solicitada tendrá que realizarse en los términos previstos en la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, y, en lo que no se oponga a ésta, en las normas contenidas en el Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación municipal, en sesión celebrada el 29 de marzo de 2001, con las matizaciones establecidas en la Sentencia anteriormente mencionada, normas que deberán ser siempre interpretadas y aplicadas de conformidad con lo previsto en la Ley General de Telecomunicaciones. Segundo. Debe ponerse de manifiesto, en este sentido, que la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, mantiene en todo momento un espíritu de favorecer la instalación y explotación de redes públicas de comunicaciones electrónicas, por lo que en su artículo 49 establece que la normativa elaborada por las Administraciones Públicas que afecte a esta materia deberá reconocer el derecho de ocupación del dominio público o la propiedad privada para la instalación, despliegue o explotación de dichas redes y recursos asociados de conformidad con lo dispuesto en la Ley. De esta forma, esta normativa deberá recoger las disposiciones necesarias para permitir, impulsar o facilitar la instalación o explotación de infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas y recursos asociados en su ámbito territorial, en particular, para garantizar la libre competencia en la instalación o explotación de redes y recursos asociados y en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas y la disponibilidad de una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras. En consecuencia, señala la Ley, dicha normativa no podrá establecer restricciones absolutas o desproporcionadas al derecho de ocupación del dominio público y privado de los operadores ni imponer soluciones tecnológicas concretas, itinerarios o ubicaciones concretas en los que instalar infraestructuras de red de comunicaciones electrónicas. De esta forma, cuando una condición pudiera implicar la imposibilidad de llevar a cabo la ocupación del dominio público o la propiedad privada, el establecimiento de dicha condición deberá estar plenamente justificado por razones de medio ambiente, seguridad pública u ordenación urbana y territorial e ir acompañado de las alternativas necesarias para garantizar el derecho de ocupación de los operadores y su ejercicio en igualdad de condiciones. Así, la Ley exige que las normas elaboradas por las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias que afecten a esta materia deberán cumplir, al menos, los requisitos establecidos en su artículo 49, y en concreto, a los efectos que aquí nos ocupan, deberán prever en todo momento un procedimiento rápido, sencillo, eficiente y no discriminatorio de resolución de las solicitudes de ocupación, garantizar la transparencia de los procedimientos, fomentar una competencia leal y efectiva entre los operadores, así como garantizar el respeto de los límites impuestos a la intervención administrativa en esta ley en protección de los derechos de los operadores. Tercero. Debe tenerse en cuenta, en este sentido, que el artículo 46 de la Ley 11/2022 establece que los operadores de redes públicas de comunicaciones electrónicas podrán celebrar de manera voluntaria acuerdos entre sí para determinar las condiciones para la ubicación o el uso compartido de sus elementos de red y recursos asociados, así como la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, con plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia. Igualmente, se establece que las Administraciones Públicas fomentarán la celebración de acuerdos voluntarios entre operadores para la ubicación compartida y el uso

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
PEDRO JOSE NALDA CONDADO CESAR DIAZ MAZA	Secretario de la Junta de Gobierno Local (P.S.) (P.S.) Alcaldesa	16/02/2023 22:50



p000098a3290e01ac907e72aa020c1fx

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

compartido de elementos de red y recursos asociados, así como la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, en particular con vistas al despliegue de elementos de las redes de comunicaciones electrónicas de alta y muy alta capacidad. La ubicación compartida de elementos de red y recursos asociados y la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada también podrá ser impuesta de manera obligatoria a los operadores que hayan ejercido el derecho a la ocupación de la propiedad pública o privada. A tal efecto, en los términos en que mediante Real Decreto se determine, el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, previo trámite de audiencia a los operadores afectados y de manera motivada, podrá imponer, con carácter general o para casos concretos, la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada en que se van a establecer las redes públicas de comunicaciones electrónicas o el uso compartido de los elementos de red y recursos asociados, determinando, en su caso, los criterios para compartir los gastos que produzca la ubicación o el uso compartido. Cuando una Administración Pública competente considere que por razones de medio ambiente, salud pública, seguridad pública u ordenación urbana y territorial se justifica la imposición de la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, podrá instar de manera motivada al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital el inicio del procedimiento establecido en el párrafo anterior. En estos casos, antes de que el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital imponga la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, el citado Departamento ministerial deberá realizar un trámite para que la Administración Pública competente que ha instado el procedimiento pueda efectuar alegaciones por un plazo de 15 días hábiles. Cuarto. A la luz de toda esta normativa contenida en la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, por tanto, es como debe ser examinada la solicitud de autorización de uso del dominio público de titularidad municipal para la posterior instalación de infraestructuras de telecomunicaciones presentada por Masmovil Broadband, S.A.U.; y a la luz de esta misma normativa, es como deben ser interpretadas y aplicadas las normas contenidas en el Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación municipal, en sesión celebrada el 29 de marzo de 2001, con las matizaciones establecidas en la Sentencia anteriormente mencionada. Es en el apartado segundo del citado Acuerdo plenario donde se establecen las condiciones por las que se regula la concesión del uso privativo del dominio público por parte de las empresas titulares de licencias individuales para la explotación de redes públicas de telecomunicaciones, en los términos que a continuación se transcriben: A) *El objeto de la concesión es regular la utilización del dominio público mediante la canalización subterránea para la explotación de redes públicas de telefonía, según lo indicado en los antecedentes del presente Acuerdo.* B) *La duración del plazo de concesión será el mismo que el del título habilitante otorgado para la explotación del servicio.* C) *El canon de la concesión o precio público por la ocupación del subsuelo, que la sociedad concesionaria habrá de abonar será el siguiente: Cuando soliciten la licencia de obras para la apertura de zanjas, tributarán por la Tasa por licencias urbanísticas, el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y la Tasa por ocupación del dominio público en su modalidad de apertura de zanjas. Terminadas las obras y estando la red instalada, tributarán ingresando el uno y medio por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal, en concepto de Tasa fiscal por el aprovechamiento especial del dominio público local (suelo, subsuelo y vuelo); de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.1 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1988, de modificación del Régimen legal de las Tasas estatales y locales.* D) *Se concederá una única licencia de obras de canalización por calle o sector de la misma debiendo las compañías concesionarias ponerse de acuerdo para la ejecución conjunta de las obras de canalización. Ejecutada la obra no se concederán nuevas licencias de canalización hasta tanto se acometan por el Ayuntamiento o compañías de otros suministros obras que impliquen la reurbanización del tramo de acera o calzada afectada. Únicamente se admitirá que las compañías efectúen independientemente zanjas para acometidas, entendiéndose por tales, la*

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
PEDRO JOSE NALDA CONDADO CESAR DIAZ MAZA	Secretario de la Junta de Gobierno Local (P.S.) (P.S.) Alcaldesa	16/02/2023 22:50



p000098a3290e01acc907e72aa020c1fx

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

canalización que deriva perpendicularmente de la red general para dar servicio a un edificio concreto situado en la misma acera. E) Se urbanizará y pavimentará en toda su anchura la acera de cada frente de manzana por donde discurra la canalización, con independencia de los metros que se pretendan canalizar, salvo que por causa justificada el Ayuntamiento establezca una urbanización menor. F) Las obras de urbanización deberán comprender la ejecución de conducciones subterráneas para el Ayuntamiento consistentes en 2 tubos de 110 mm de diámetro asociada a la canalización general de telecomunicación que se vaya a ejecutar. G) Cuando excepcionalmente la canalización discurra por calzada, independientemente de la reposición del pavimento asfáltico a realizar, se deberá urbanizar completamente la acera de acuerdo al apartado anterior. H) Las licencias de obra se concederán por sectores del territorio, para lo cual se presentará el correspondiente proyecto de canalización y urbanización que incluirá las obras a ejecutar. Las características y calidades se establecerán por el Servicio Técnico correspondiente. I) En la medida de lo posible, las empresas concesionarias tratarán de compartir instalaciones existentes de compañías ya establecidas (Santander de Cable, Telefónica), caso de plantear canalizaciones alternativas habrán de justificar que dichos acuerdos no han sido posibles. J) En las aceras se establecerá una franja de reserva de un metro de anchura paralela al bordillo, para el desarrollo de instalaciones municipales cuya ubicación está condicionada al trazado previo del vial y que no admiten trazados alternativos, tales como alumbrado público. K) No se permitirá la instalación de armarios en las aceras o viales que limiten la anchura de paso a menos de 2 metros. Preferentemente su instalación se realizará en locales, garajes, etc. L) No se ejecutarán obras de canalización durante los meses de julio y agosto. M) Se respetará lo establecido en la Ordenanza de zonas verdes y arbolado urbano. Todo ello, debe recordarse nuevamente, con las matizaciones contenidas en la Sentencia de fecha 16 de mayo de 2002, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en la que se estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo presentado, y en consecuencia, se declara la conformidad a derecho de la previsión contenida en la letra D) del apartado Segundo del acuerdo recurrido que prevé que se concederá una única licencia de obras de canalización por calle o sector de la misma debiendo las compañías concesionarias ponerse de acuerdo para la ejecución conjunta de las obras de canalización, en los términos señalados en el fundamento tercero de la Sentencia, es decir, en la medida en que se imponga a los operadores existentes al momento de concederse la licencia de canalización correspondiente y no a los que obtengan la licencia de telecomunicaciones con posterioridad. También se declara la conformidad a derecho de los demás apartados recurridos, excepto de la letra F) que se declara nula. Quinto. Por parte de los Servicios Técnicos municipales de Ingeniería Industrial y de Vialidad, una vez analizada la solicitud y documentación técnica presentada por Masmovil Broadband, S.A.U., se han emitido los correspondientes informes favorables, debiendo significarse, en todo caso, que no podrá darse comienzo a la ejecución de las obras para la construcción de las infraestructuras de telecomunicaciones hasta que se haya solicitado y obtenido la pertinente licencia de obras. Por todo ello, visto el informe emitido por Letrado municipal obrante en el expediente, así como las disposiciones contenidas en la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, y demás disposiciones que resultan de aplicación, y a la luz de los informes técnicos obrantes en el expediente, el Concejal Delegado de Fomento, Movilidad Sostenible y Vivienda que suscribe viene en proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes **ACUERDOS: PRIMERO.** Autorizar a la entidad mercantil Masmovil Broadband, S.A.U., la ocupación del dominio público de titularidad municipal para la instalación de infraestructuras de telecomunicaciones, conforme a la documentación técnica presentada por el solicitante y contenida en el expediente de referencia. El presente Acuerdo queda sujeto a los condicionantes y términos previstos en la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, y, en lo que no se oponga a ésta, a las normas contenidas en el Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación municipal, en sesión celebrada el 29 de marzo de

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
PEDRO JOSE NALDA CONDADO CESAR DIAZ MAZA	Secretario de la Junta de Gobierno Local (P.S.) (P.S.) Alcaldesa	16/02/2023 22:50



p000098a3290e01ac907e72aa020c1fx

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

2001, anteriormente transcritas, normas que deberán ser interpretadas y aplicadas de conformidad con lo previsto en la Ley General de Telecomunicaciones, y con las matizaciones y en los términos señalados en el fundamento tercero de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, de fecha 16 de mayo de 2002, dictada en el seno del recurso nº 591/01, anteriormente transcrita. **SEGUNDO.** En todo caso, se deberá solicitar y obtener la oportuna licencia de obras para la construcción de las infraestructuras de telecomunicaciones.”

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

66/9. AUTORIZACIÓN a Axent Infraestructuras de Telecomunicaciones, S.A., para la ocupación del dominio público municipal con la instalación de infraestructuras de telecomunicaciones. Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Fomento, Movilidad Sostenible y Vivienda, del siguiente tenor literal:

“La entidad mercantil Axent Infraestructuras de Telecomunicaciones, S.A., con CIF A-88092127, presenta solicitud de autorización de uso del dominio público de titularidad municipal para la posterior instalación de infraestructuras de telecomunicaciones, conforme al Plan de Despliegue y resto de documentación técnica presentada por la entidad interesada. Presenta también la empresa solicitante, a estos efectos, acreditación de encontrarse inscrita en el Registro de Operadores dependiente de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, previsto en la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones. En este sentido, esta normativa prevé, en su artículo 6.2, que los interesados en el suministro de una determinada red pública o en la prestación de un determinado servicio de comunicaciones electrónicas disponible al público deberán, con anterioridad al inicio de la actividad, notificarlo previamente al Registro de operadores previsto en el artículo 7, sometiéndose a las condiciones previstas para el ejercicio de la actividad que pretendan realizar. Esta notificación, se establece en el artículo 11, habilita a ejercer los derechos establecidos en la Ley y su normativa de desarrollo, y en particular, a los efectos que aquí nos ocupan, habilita a poder obtener derechos de uso y ocupación de propiedad privada y de dominio público en los términos indicados en el Título III de la Ley. Considerando: Primero. Para examinar una solicitud de utilización del dominio público de titularidad municipal por parte de los operadores de redes públicas de comunicaciones electrónicas, resulta necesario atender, en primer lugar, a lo previsto en la propia Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, especialmente en su Título III, y también, en lo que no se oponga a la misma, a las condiciones establecidas en el Acuerdo adoptado al respecto por el Pleno de la Corporación municipal de este Ayuntamiento de Santander, en sesión celebrada el 29 de marzo de 2001. Contra este Acuerdo del Pleno de fecha 29 de marzo de 2001, se interpuso por Telefónica de España, S.A.U., recurso nº 591/01, en el seno del cual se dictó por la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, Sentencia de fecha 16 de mayo de 2002, en la que se estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo presentado, y en consecuencia, se declara la conformidad a derecho de la previsión contenida en la letra D) del apartado segundo del Acuerdo recurrido, en los términos señalados en el Fundamento tercero de la Sentencia. También se declara la conformidad a derecho de los demás apartados recurridos, excepto de la letra F) que se declara nula. Por tanto, la autorización para la ocupación del dominio público ahora solicitada tendrá que realizarse en los términos previstos en la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, y, en lo que no se oponga a ésta, en las normas contenidas en el Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación municipal, en sesión celebrada el 29

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
PEDRO JOSE NALDA CONDADO CESAR DIAZ MAZA	Secretario de la Junta de Gobierno Local (P.S.) (P.S.) Alcaldesa	16/02/2023 22:50



p000098a3290e01acc907e72aa020c1fx

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

de marzo de 2001, con las matizaciones establecidas en la Sentencia anteriormente mencionada, normas que deberán ser siempre interpretadas y aplicadas de conformidad con lo previsto en la Ley General de Telecomunicaciones. Segundo. Debe ponerse de manifiesto, en este sentido, que la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, mantiene en todo momento un espíritu de favorecer la instalación y explotación de redes públicas de comunicaciones electrónicas, por lo que en su artículo 49 establece que la normativa elaborada por las Administraciones Públicas que afecte a esta materia deberá reconocer el derecho de ocupación del dominio público o la propiedad privada para la instalación, despliegue o explotación de dichas redes y recursos asociados de conformidad con lo dispuesto en la Ley. De esta forma, esta normativa deberá recoger las disposiciones necesarias para permitir, impulsar o facilitar la instalación o explotación de infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas y recursos asociados en su ámbito territorial, en particular, para garantizar la libre competencia en la instalación o explotación de redes y recursos asociados y en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas y la disponibilidad de una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras. En consecuencia, señala la Ley, dicha normativa no podrá establecer restricciones absolutas o desproporcionadas al derecho de ocupación del dominio público y privado de los operadores ni imponer soluciones tecnológicas concretas, itinerarios o ubicaciones concretas en los que instalar infraestructuras de red de comunicaciones electrónicas. De esta forma, cuando una condición pudiera implicar la imposibilidad de llevar a cabo la ocupación del dominio público o la propiedad privada, el establecimiento de dicha condición deberá estar plenamente justificado por razones de medio ambiente, seguridad pública u ordenación urbana y territorial e ir acompañado de las alternativas necesarias para garantizar el derecho de ocupación de los operadores y su ejercicio en igualdad de condiciones. Así, la Ley exige que las normas elaboradas por las Administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias que afecten a esta materia deberán cumplir, al menos, los requisitos establecidos en su artículo 49, y en concreto, a los efectos que aquí nos ocupan, deberán prever en todo momento un procedimiento rápido, sencillo, eficiente y no discriminatorio de resolución de las solicitudes de ocupación, garantizar la transparencia de los procedimientos, fomentar una competencia leal y efectiva entre los operadores, así como garantizar el respeto de los límites impuestos a la intervención administrativa en esta ley en protección de los derechos de los operadores. Tercero. Debe tenerse en cuenta, en este sentido, que el artículo 46 de la Ley 11/2022 establece que los operadores de redes públicas de comunicaciones electrónicas podrán celebrar de manera voluntaria acuerdos entre sí para determinar las condiciones para la ubicación o el uso compartido de sus elementos de red y recursos asociados, así como la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, con plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia. Igualmente, se establece que las Administraciones Públicas fomentarán la celebración de acuerdos voluntarios entre operadores para la ubicación compartida y el uso compartido de elementos de red y recursos asociados, así como la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, en particular con vistas al despliegue de elementos de las redes de comunicaciones electrónicas de alta y muy alta capacidad. La ubicación compartida de elementos de red y recursos asociados y la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada también podrá ser impuesta de manera obligatoria a los operadores que hayan ejercido el derecho a la ocupación de la propiedad pública o privada. A tal efecto, en los términos en que mediante real decreto se determine, el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, previo trámite de audiencia a los operadores afectados y de manera motivada, podrá imponer, con carácter general o para casos concretos, la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada en que se van a establecer las redes públicas de comunicaciones electrónicas o el uso compartido de los elementos de red y recursos asociados, determinando, en su caso, los criterios para compartir los gastos que produzca la ubicación o el uso compartido. Cuando una Administración Pública competente considere que por razones de medio ambiente, salud pública, seguridad

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
PEDRO JOSE NALDA CONDADO CESAR DIAZ MAZA	Secretario de la Junta de Gobierno Local (P.S.) (P.S.) Alcaldesa	16/02/2023 22:50



p000098a3290e01ac907e72aa020c1fx

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

pública u ordenación urbana y territorial se justifica la imposición de la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, podrá instar de manera motivada al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital el inicio del procedimiento establecido en el párrafo anterior. En estos casos, antes de que el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital imponga la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, el citado departamento ministerial deberá realizar un trámite para que la Administración Pública competente que ha instado el procedimiento pueda efectuar alegaciones por un plazo de quince días hábiles. Cuarto. A la luz de toda esta normativa contenida en la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, por tanto, es como debe ser examinada la solicitud de autorización de uso del dominio público de titularidad municipal para la posterior instalación de infraestructuras de telecomunicaciones presentada por Axent Infraestructuras de Telecomunicaciones, S.A., y a la luz de esta misma normativa, es como deben ser interpretadas y aplicadas las normas contenidas en el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación municipal, en sesión celebrada el 29 de marzo de 2001, con las matizaciones establecidas en la Sentencia anteriormente mencionada. Es en el apartado segundo del citado Acuerdo Plenario donde se establecen las condiciones por las que se regula la concesión del uso privativo del dominio público por parte de las empresas titulares de licencias individuales para la explotación de redes públicas de telecomunicaciones, en los términos que a continuación se transcriben: A) *El objeto de la concesión es regular la utilización del dominio público mediante la canalización subterránea para la explotación de redes públicas de telefonía, según lo indicado en los antecedentes del presente acuerdo.* B) *La duración del plazo de concesión será el mismo que el del título habilitante otorgado para la explotación del servicio.* C) *El canon de la concesión o precio público por la ocupación del subsuelo, que la sociedad concesionaria habrá de abonar será el siguiente: Cuando soliciten la licencia de obras para la apertura de zanjas, tributarán por la Tasa por licencias urbanísticas, el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y la Tasa por ocupación del dominio público en su modalidad de Apertura de zanjas. Terminadas las obras y estando la red instalada, tributarán ingresando el uno y medio por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal, en concepto de Tasa fiscal por el aprovechamiento especial del dominio público local (suelo, subsuelo y vuelo); de acuerdo con lo establecido en el art. 24.1 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1988 de modificación del Régimen legal de las Tasas estatales y locales.* D) *Se concederá una única licencia de obras de canalización por calle o sector de la misma debiendo las compañías concesionarias ponerse de acuerdo para la ejecución conjunta de las obras de canalización. Ejecutada la obra no se concederán nuevas licencias de canalización hasta tanto se acometan por el Ayuntamiento o compañías de otros suministros obras que impliquen la reurbanización del tramo de acera o calzada afectada. Únicamente se admitirá que las compañías efectúen independientemente zanjas para acometidas, entendiéndose por tales, la canalización que deriva perpendicularmente de la red general para dar servicio a un edificio concreto situado en la misma acera.* E) *Se urbanizará y pavimentará en toda su anchura la acera de cada frente de manzana por donde discurra la canalización, con independencia de los metros que se pretendan canalizar, salvo que por causa justificada el Ayuntamiento establezca una urbanización menor.* F) *Las obras de urbanización deberán comprender la ejecución de conducciones subterráneas para el Ayuntamiento consistentes en 2 tubos de 110 mm de diámetro asociada a la canalización general de telecomunicación que se vaya a ejecutar.* G) *Cuando excepcionalmente la canalización discurra por calzada, independientemente de la reposición del pavimento asfáltico a realizar, se deberá urbanizar completamente la acera de acuerdo al apartado anterior.* H) *Las licencias de obra se concederán por sectores del territorio, para lo cual se presentará el correspondiente proyecto de canalización y urbanización que incluirá las obras a ejecutar. Las características y calidades se establecerán por el Servicio Técnico correspondiente.* I) *En la medida de lo posible, las empresas concesionarias tratarán de*

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
PEDRO JOSE NALDA CONDADO CESAR DIAZ MAZA	Secretario de la Junta de Gobierno Local (P.S.) (P.S.) Alcaldesa	16/02/2023 22:50



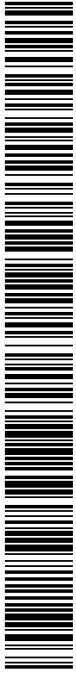
p000098a3290e01acc907e72aa020c1fx

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

compartir instalaciones existentes de compañías ya establecidas (Santander de Cable, Telefónica), caso de plantear canalizaciones alternativas habrán de justificar que dichos acuerdos no han sido posibles. J) En las aceras se establecerá una franja de reserva de un metro de anchura paralela al bordillo, para el desarrollo de instalaciones municipales cuya ubicación está condicionada al trazado previo del vial y que no admiten trazados alternativos, tales como Alumbrado Público. K) No se permitirá la instalación de armarios en las aceras o viales que limiten la anchura de paso a menos de 2 metros. Preferentemente su instalación se realizará en locales, garajes, etc. L) No se ejecutarán obras de canalización durante los meses de julio y agosto. M) Se respetará lo establecido en la Ordenanza de zonas verdes y arbolado urbano. Todo ello, debe recordarse nuevamente, con las matizaciones contenidas en la Sentencia de fecha 16 de mayo de 2002, dictada por la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en la que se estima parcialmente el recurso contencioso - administrativo presentado, y en consecuencia, se declara la conformidad a derecho de la previsión contenida en la letra D) del apartado segundo del Acuerdo recurrido que prevé que se concederá una única licencia de obras de canalización por calle o sector de la misma debiendo las compañías concesionarias ponerse de acuerdo para la ejecución conjunta de las obras de canalización, en los términos señalados en el fundamento tercero de la Sentencia, es decir, en la medida en que se imponga a los operadores existentes al momento de concederse la licencia de canalización correspondiente y no a los que obtengan la licencia de telecomunicaciones con posterioridad. También se declara la conformidad a derecho de los demás apartados recurridos, excepto de la letra F) que se declara nula. Quinto. Por parte de los Servicios Técnicos municipales de Ingeniería Industrial y de Vialidad, una vez analizada la solicitud y documentación técnica presentada por Axent Infraestructuras de Telecomunicaciones, S.A., se han emitido los correspondientes informes favorables, debiendo significarse, en todo caso, que no podrá darse comienzo a la ejecución de las obras para la construcción de las infraestructuras de telecomunicaciones hasta que se haya solicitado y obtenido la pertinente licencia de obras. Por todo ello, visto el informe emitido por Letrado municipal obrante en el expediente, así como las disposiciones contenidas en la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, y demás disposiciones que resultan de aplicación, y a la luz de los informes técnicos obrantes en el expediente, el Concejal delegado de Fomento, Movilidad Sostenible y Vivienda que suscribe viene en proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes **ACUERDOS: PRIMERO.** Autorizar a la entidad mercantil Axent Infraestructuras de Telecomunicaciones, S.A., la ocupación del dominio público de titularidad municipal para la instalación de infraestructuras de telecomunicaciones, conforme al Plan de Despliegue y resto de documentación técnica presentada por el solicitante y contenida en el expediente de referencia. El presente Acuerdo queda sujeto a los condicionantes y términos previstos en la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, y, en lo que no se oponga a ésta, a las normas contenidas en el Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación municipal, en sesión celebrada el 29 de marzo de 2001, anteriormente transcritas, normas que deberán ser interpretadas y aplicadas de conformidad con lo previsto en la Ley General de Telecomunicaciones, y con las matizaciones y en los términos señalados en el Fundamento tercero de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, de fecha 16 de mayo de 2002, dictada en el seno del recurso nº 591/01, anteriormente transcrita. **SEGUNDO.** En todo caso, se deberá solicitar y obtener la oportuna licencia de obras para la construcción de las infraestructuras de telecomunicaciones.”

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
PEDRO JOSE NALDA CONDADO CESAR DIAZ MAZA	Secretario de la Junta de Gobierno Local (P.S.) (P.S.) Alcaldesa	16/02/2023 22:50



p000098a3290e01acc907e72aa020c1fx

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

67/10. AUTORIZACIÓN a Digi Spain Telecom, S.L., para la ocupación del dominio público municipal con la instalación de infraestructuras de telecomunicaciones. Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Fomento, Movilidad Sostenible y Vivienda, del siguiente tenor literal:

“La entidad mercantil Digi Spain Telecom, S.L., con CIF B-84919760, presenta solicitud de autorización de uso del dominio público de titularidad municipal para la posterior instalación de infraestructuras de telecomunicaciones, conforme al Plan de Despliegue y resto de documentación técnica presentada por la entidad interesada. Presenta también la empresa solicitante, a estos efectos, acreditación de encontrarse inscrita en el Registro de Operadores dependiente de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, previsto en la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones. En este sentido, esta normativa prevé, en su artículo 6.2, que los interesados en el suministro de una determinada red pública o en la prestación de un determinado servicio de comunicaciones electrónicas disponible al público deberán, con anterioridad al inicio de la actividad, notificarlo previamente al Registro de operadores previsto en el artículo 7, sometiéndose a las condiciones previstas para el ejercicio de la actividad que pretenden realizar. Esta notificación, se establece en el artículo 11, habilita a ejercer los derechos establecidos en la Ley y su normativa de desarrollo, y en particular, a los efectos que aquí nos ocupan, habilita a poder obtener derechos de uso y ocupación de propiedad privada y de dominio público en los términos indicados en el Título III de la Ley. Considerando: Primero. Para examinar una solicitud de utilización del dominio público de titularidad municipal por parte de los operadores de redes públicas de comunicaciones electrónicas, resulta necesario atender, en primer lugar, a lo previsto en la propia Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, especialmente en su Título III, y también, en lo que no se oponga a la misma, a las condiciones establecidas en el Acuerdo adoptado al respecto por el Pleno de la Corporación municipal de este Ayuntamiento de Santander, en sesión celebrada el 29 de marzo de 2001. Contra este Acuerdo del Pleno de fecha 29 de marzo de 2001, se interpuso por Telefónica de España, S.A.U., recurso nº 591/01, en el seno del cual se dictó por la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, Sentencia de fecha 16 de mayo de 2002, en la que se estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo presentado, y en consecuencia, se declara la conformidad a derecho de la previsión contenida en la letra D) del apartado segundo del Acuerdo recurrido, en los términos señalados en el Fundamento tercero de la Sentencia. También se declara la conformidad a derecho de los demás apartados recurridos, excepto de la letra F) que se declara nula. Por tanto, la autorización para la ocupación del dominio público ahora solicitada tendrá que realizarse en los términos previstos en la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, y, en lo que no se oponga a ésta, en las normas contenidas en el Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación municipal, en sesión celebrada el 29 de marzo de 2001, con las matizaciones establecidas en la Sentencia anteriormente mencionada, normas que deberán ser siempre interpretadas y aplicadas de conformidad con lo previsto en la Ley General de Telecomunicaciones. Segundo. Debe ponerse de manifiesto, en este sentido, que la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, mantiene en todo momento un espíritu de favorecer la instalación y explotación de redes públicas de comunicaciones electrónicas, por lo que en su artículo 49 establece que la normativa elaborada por las Administraciones Públicas que afecte a esta materia deberá reconocer el derecho de ocupación del dominio público o la propiedad privada para la instalación, despliegue o explotación de dichas redes y recursos asociados de conformidad con lo dispuesto en la Ley. De esta forma, esta normativa deberá recoger las disposiciones necesarias para permitir, impulsar o facilitar la instalación o explotación de infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas y recursos asociados en su ámbito territorial, en particular, para garantizar la libre competencia en la instalación o explotación de redes y recursos asociados y en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas y la disponibilidad de una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
PEDRO JOSE NALDA CONDADO CESAR DIAZ MAZA	Secretario de la Junta de Gobierno Local (P.S.) (P.S.) Alcaldesa	16/02/2023 22:50

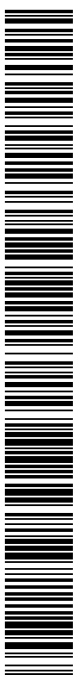


p000098a3290e01ac907e72aa020c1fx

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

decidan ubicar sus infraestructuras. En consecuencia, señala la Ley, dicha normativa no podrá establecer restricciones absolutas o desproporcionadas al derecho de ocupación del dominio público y privado de los operadores ni imponer soluciones tecnológicas concretas, itinerarios o ubicaciones concretas en los que instalar infraestructuras de red de comunicaciones electrónicas. De esta forma, cuando una condición pudiera implicar la imposibilidad de llevar a cabo la ocupación del dominio público o la propiedad privada, el establecimiento de dicha condición deberá estar plenamente justificado por razones de medio ambiente, seguridad pública u ordenación urbana y territorial e ir acompañado de las alternativas necesarias para garantizar el derecho de ocupación de los operadores y su ejercicio en igualdad de condiciones. Así, la Ley exige que las normas elaboradas por las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias que afecten a esta materia deberán cumplir, al menos, los requisitos establecidos en su artículo 49, y en concreto, a los efectos que aquí nos ocupan, deberán prever en todo momento un procedimiento rápido, sencillo, eficiente y no discriminatorio de resolución de las solicitudes de ocupación, garantizar la transparencia de los procedimientos, fomentar una competencia leal y efectiva entre los operadores, así como garantizar el respeto de los límites impuestos a la intervención administrativa en esta Ley en protección de los derechos de los operadores. Tercero. Debe tenerse en cuenta, en este sentido, que el artículo 46 de la Ley 11/2022 establece que los operadores de redes públicas de comunicaciones electrónicas podrán celebrar de manera voluntaria acuerdos entre sí para determinar las condiciones para la ubicación o el uso compartido de sus elementos de red y recursos asociados, así como la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, con plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia. Igualmente, se establece que las Administraciones Públicas fomentarán la celebración de acuerdos voluntarios entre operadores para la ubicación compartida y el uso compartido de elementos de red y recursos asociados, así como la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, en particular con vistas al despliegue de elementos de las redes de comunicaciones electrónicas de alta y muy alta capacidad. La ubicación compartida de elementos de red y recursos asociados y la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada también podrá ser impuesta de manera obligatoria a los operadores que hayan ejercido el derecho a la ocupación de la propiedad pública o privada. A tal efecto, en los términos en que mediante Real Decreto se determine, el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, previo trámite de audiencia a los operadores afectados y de manera motivada, podrá imponer, con carácter general o para casos concretos, la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada en que se van a establecer las redes públicas de comunicaciones electrónicas o el uso compartido de los elementos de red y recursos asociados, determinando, en su caso, los criterios para compartir los gastos que produzca la ubicación o el uso compartido. Cuando una Administración Pública competente considere que por razones de medio ambiente, salud pública, seguridad pública u ordenación urbana y territorial se justifica la imposición de la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, podrá instar de manera motivada al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital el inicio del procedimiento establecido en el párrafo anterior. En estos casos, antes de que el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital imponga la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, el citado departamento ministerial deberá realizar un trámite para que la Administración Pública competente que ha instado el procedimiento pueda efectuar alegaciones por un plazo de quince días hábiles. Cuarto. A la luz de toda esta normativa contenida en la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, por tanto, es como debe ser examinada la solicitud de autorización de uso del dominio público de titularidad municipal para la posterior instalación de infraestructuras de telecomunicaciones presentada por Digi Spain Telecom, S.L.; y a la luz de esta misma normativa, es como deben ser interpretadas y aplicadas las normas contenidas en el Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación municipal, en sesión celebrada el 29 de marzo de 2001, con las matizaciones establecidas en la Sentencia anteriormente mencionada. Es en el

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
PEDRO JOSE NALDA CONDADO CESAR DIAZ MAZA	Secretario de la Junta de Gobierno Local (P.S.) (P.S.) Alcaldesa	16/02/2023 22:50



p000098a3290e01acc907e72aa020c1fx

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

apartado segundo del citado Acuerdo Plenario donde se establecen las condiciones por las que se regula la concesión del uso privativo del dominio público por parte de las empresas titulares de licencias individuales para la explotación de redes públicas de telecomunicaciones, en los términos que a continuación se transcriben: A) *El objeto de la concesión es regular la utilización del dominio público mediante la canalización subterránea para la explotación de redes públicas de telefonía, según lo indicado en los antecedentes del presente Acuerdo.* B) *La duración del plazo de concesión será el mismo que el del título habilitante otorgado para la explotación del servicio.* C) *El canon de la concesión o precio público por la ocupación del subsuelo, que la sociedad concesionaria habrá de abonar será el siguiente: Cuando soliciten la Licencia de Obras para la apertura de zanjas, tributarán por la Tasa por licencias urbanísticas, el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y la Tasa por Ocupación del dominio público en su modalidad de apertura de zanjas. Terminadas las obras y estando la red instalada, tributarán ingresando el uno y medio por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal, en concepto de Tasa fiscal por el aprovechamiento especial del dominio público local (suelo, subsuelo y vuelo); de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.1 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1988 de modificación del Régimen legal de las Tasas estatales y locales.* D) *Se concederá una única licencia de obras de canalización por calle o sector de la misma debiendo las compañías concesionarias ponerse de acuerdo para la ejecución conjunta de las obras de canalización. Ejecutada la obra no se concederán nuevas licencias de canalización hasta tanto se acometan por el Ayuntamiento o compañías de otros suministros obras que impliquen la reurbanización del tramo de acera o calzada afectada. Únicamente se admitirá que las compañías efectúen independientemente zanjas para acometidas, entendiéndose por tales, la canalización que deriva perpendicularmente de la red general para dar servicio a un edificio concreto situado en la misma acera.* E) *Se urbanizará y pavimentará en toda su anchura la acera de cada frente de manzana por donde discurra la canalización, con independencia de los metros que se pretendan canalizar, salvo que por causa justificada el Ayuntamiento establezca una urbanización menor.* F) *Las obras de urbanización deberán comprender la ejecución de conducciones subterráneas para el Ayuntamiento consistentes en 2 tubos de 110 mm de diámetro asociada a la canalización general de telecomunicación que se vaya a ejecutar.* G) *Cuando excepcionalmente la canalización discurra por calzada, independientemente de la reposición del pavimento asfáltico a realizar, se deberá urbanizar completamente la acera de acuerdo al apartado anterior.* H) *Las licencias de obra se concederán por sectores del territorio, para lo cual se presentará el correspondiente proyecto de canalización y urbanización que incluirá las obras a ejecutar. Las características y calidades se establecerán por el Servicio Técnico correspondiente.* I) *En la medida de lo posible, las empresas concesionarias tratarán de compartir instalaciones existentes de compañías ya establecidas (Santander de Cable, Telefónica), caso de plantear canalizaciones alternativas habrán de justificar que dichos acuerdos no han sido posibles.* J) *En las aceras se establecerá una franja de reserva de un metro de anchura paralela al bordillo, para el desarrollo de instalaciones municipales cuya ubicación está condicionada al trazado previo del vial y que no admiten trazados alternativos, tales como alumbrado público.* K) *No se permitirá la instalación de armarios en las aceras o viales que limiten la anchura de paso a menos de 2 metros. Preferentemente su instalación se realizará en locales, garajes, etc.* L) *No se ejecutarán obras de canalización durante los meses de julio y agosto.* M) *Se respetará lo establecido en la Ordenanza de zonas verdes y arbolado urbano.* Todo ello, debe recordarse nuevamente, con las matizaciones contenidas en la Sentencia de fecha 16 de mayo de 2002, dictada por la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en la que se estima parcialmente el recurso contencioso - administrativo presentado, y en consecuencia, se declara la conformidad a derecho de la previsión contenida en la letra D) del apartado segundo del Acuerdo recurrido que prevé que se concederá una única licencia

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
PEDRO JOSE NALDA CONDADO CESAR DIAZ MAZA	Secretario de la Junta de Gobierno Local (P.S.) (P.S.) Alcaldesa	16/02/2023 22:50



p000098a3290e01acc907e72aa020c1fx

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

de obras de canalización por calle o sector de la misma debiendo las compañías concesionarias ponerse de acuerdo para la ejecución conjunta de las obras de canalización, en los términos señalados en el Fundamento tercero de la Sentencia, es decir, en la medida en que se imponga a los operadores existentes al momento de concederse la licencia de canalización correspondiente y no a los que obtengan la licencia de telecomunicaciones con posterioridad. También se declara la conformidad a derecho de los demás apartados recurridos, excepto de la letra F) que se declara nula. Quinto. Por parte de los Servicios Técnicos municipales de Ingeniería Industrial y de Vialidad, una vez analizada la solicitud y documentación técnica presentada por Digi Spain Telecom, S.L., se han emitido los correspondientes informes favorables, debiendo quedar sujeta esta autorización a los condicionantes establecidos en dichos informes. Significar, en todo caso, que no podrá darse comienzo a la ejecución de las obras para la construcción de las infraestructuras de telecomunicaciones hasta que se haya solicitado y obtenido la pertinente licencia de obras. Por todo ello, visto el informe emitido por Letrado municipal obrante en el expediente, así como las disposiciones contenidas en la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, y demás disposiciones que resultan de aplicación, y a la luz de los informes técnicos obrantes en el expediente, el Concejal delegado de Fomento, Movilidad Sostenible y Vivienda que suscribe viene en proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes **ACUERDOS: PRIMERO.** Autorizar a la entidad mercantil Digi Spain Telecom, S.L., la ocupación del dominio público de titularidad municipal para la instalación de infraestructuras de telecomunicaciones, conforme al Plan de Despliegue y resto de documentación técnica presentada por el solicitante y contenida en el expediente de referencia. El presente Acuerdo queda sujeto a los condicionantes y términos previstos en la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, y, en lo que no se oponga a ésta, a las normas contenidas en el Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación municipal, en sesión celebrada el 29 de marzo de 2001, anteriormente transcritas, normas que deberán ser interpretadas y aplicadas de conformidad con lo previsto en la Ley General de Telecomunicaciones, y con las matizaciones y en los términos señalados en el fundamento tercero de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, de fecha 16 de mayo de 2002, dictada en el seno del recurso nº 591/01, anteriormente transcrita. **SEGUNDO.** Conforme a lo señalado en el informe emitido por los Servicios municipales de Vialidad, de fecha 13 de diciembre de 2022, obrante en el expediente no hay inconveniente en acceder al despliegue subterráneo de la red de fibra solicitada por las canalizaciones existentes. No procede la instalación de tendidos aéreos, que en todo caso deberán soterrarse. **TERCERO.** En todo caso, se deberá solicitar y obtener la oportuna licencia de obras para la construcción de las infraestructuras de telecomunicaciones.”

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

68/11. APROBACIÓN de la convocatoria de subvenciones para sufragar gastos generales de las Asociaciones inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas. Se da cuenta de una Propuesta de la Concejala de Barrios, Participación Ciudadana, Servicios Generales y Servicios Técnicos, del siguiente tenor literal:

“Vistos los trámites y diligencias de este expediente, y en uso de las facultades conferidas por la legislación actual, esta Concejalía delegada eleva a la Junta de Gobierno Local la

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
PEDRO JOSE NALDA CONDADO CESAR DIAZ MAZA	Secretario de la Junta de Gobierno Local (P.S.) (P.S.) Alcaldesa	16/02/2023 22:50



p000098a3290e01acc907e72aa020c1fx

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

siguiente propuesta de **ACUERDO**: Aprobar la convocatoria de subvenciones para sufragar los gastos generales de las Asociaciones diversas inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Santander, para el ejercicio 2023, de conformidad con las siguientes especificaciones: 1) Las Bases reguladoras de esta convocatoria se contienen en las Bases reguladoras de Subvenciones para Asociaciones para sufragar sus gastos generales, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 28 de septiembre de 2016, habiendo sido publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 1 de diciembre de 2016. 2) La cuantía total del crédito destinado a esta convocatoria es de 128.000 €, y está consignada en la partida 01010.9240.48001 del Presupuesto General vigente del Ayuntamiento para el año 2023. 3) La concesión de las mismas se efectúa mediante régimen de concurrencia competitiva. 4) El objeto y finalidad de estas subvenciones se indican en las citadas Bases. 5) Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las Asociaciones y Asociaciones de Vecinos sin ánimo de lucro inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas del término municipal de Santander, y que desarrollen sus actividades en dicho término municipal. 6) Los requisitos, el procedimiento de concesión y los órganos competentes se indican en las cláusulas 5ª y 8ª de las citadas Bases. 7) Los criterios generales de otorgamiento de estas subvenciones se realizarán de la siguiente manera: Como máximo 76.800 € se destinarán a partes iguales, entre todas aquellas Asociaciones inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas que hayan cumplido los requisitos establecidos en la cláusula 5ª de las Bases citadas. Como máximo 25.600 €, en función de los gastos efectuados por las Asociaciones de Vecinos durante el año 2022. Como máximo 25.600 €, en función de los ingresos obtenidos por Asociaciones de Vecinos en concepto de las cuotas aportadas por los socios durante el año 2022. Para realizar este reparto se dividirá la cantidad justificada por cada Asociación de Vecinos, entre el total justificado de gastos e ingresos por cuotas de todas las citadas Asociaciones. 8) El plazo de presentación de solicitudes será de 1 mes desde la fecha de publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, lo que se hará por el conducto de la Base Nacional de Datos de Subvenciones. Dicha solicitud se formalizará en el impreso que se adjunta. 9) El plazo de resolución definitiva de la convocatoria será de 3 meses desde la fecha de publicación del extracto indicado en el punto 8. 10) De acuerdo con la cláusula 8ª, apartado 2, de las citadas Bases, la resolución de aprobación de la presente convocatoria será adoptada por la Concejala delegada de Barrios y Participación Ciudadana, poniendo fin la misma a la vía administrativa. Contra dicho Acuerdo los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición ante dicho órgano en el plazo de 1 mes, contado desde el día siguiente a la notificación del acto administrativo o ser impugnado directamente en el plazo de 2 meses desde su notificación ante la jurisdicción contencioso-administrativa. 11) La resolución del procedimiento será publicada en la web oficial del Ayuntamiento de Santander, y en cualquier otro medio en el que resulte legalmente procedente, así como en la siguiente web del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones: www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index. 12) El plazo para la justificación de esas subvenciones por parte de los beneficiarios de las mismas expirará el último día del mes de febrero del año 2024. Por el presente Acuerdo queda asimismo autorizado el gasto global de esta convocatoria por importe de 128.000 €, que se imputará a la partida anteriormente citada del Presupuesto General vigente.”

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
PEDRO JOSE NALDA CONDADO CESAR DIAZ MAZA	Secretario de la Junta de Gobierno Local (P.S.) (P.S.) Alcaldesa	16/02/2023 22:50

PROTECCIÓN CIUDADANA

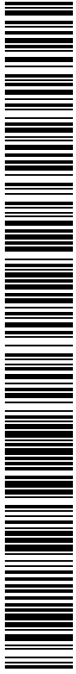
69/12. APROBACIÓN de la ampliación de la zona 12 de la OLA, zona María Cristina y

Vista Alegre. Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Personal y Protección Ciudadana, del siguiente tenor literal:

“La Oficina Técnica de Protección y Seguridad del Ayuntamiento de Santander, a petición de la Concejalía de Protección Ciudadana y Personal ha realizado un proyecto para la ampliación de la zona 12 de la OLA, zona de María Cristina y Vista Alegre. Los motivos de esta ampliación obedecen a la respuesta que desde esta Concejalía se quiere da a las numerosas peticiones de vecinos de la zona solicitando se estudiara por el Ayuntamiento de Santander la posibilidad de extender la zona regula de estacionamiento, conocida como zona azul a esta parte de la ciudad. Esta ampliación supone una ampliación de 170 plazas y subir el número de plazas de estacionamiento por residente de 0,56 a 0,62 plazas por residente, una ratio que se corresponde a la media del resto de zonas OLA, y supone también, dar una solución a esta zona que tiene una gran presión por parte de los vehículos no residentes de los visitantes del entorno de la zona de la zona 12, es una zona que sufre el efecto de aparcamiento disuasorio, y efecto fronterero de zona OLA, concentrando una alta densidad de vehículos estacionados durante largos periodos de tiempo. En lo que respecta al procedimiento, el artículo 5.2 de la actual ordenanza reguladora de la zona OLA, señala que estas ampliaciones se harán mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local (...) entrando en vigor la nueva ordenación tras la publicación del Acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria. A fin de conocer la opinión de los vecinos de la zona, se ha realizado una encuesta entre los vecinos de la zona, consistente en una campaña postal y los canales para la participación ciudadana, a lo que hay que añadir que, por parte de la Asociación de Vecinos, se ha realizado una asamblea ciudadana con los vecinos, para conocer su parecer a la propuesta de ampliación, con un resultado en ambos procesos de aceptación de más del 92% de los vecinos. En lo que respecta a las consecuencias de esta ampliación de zona en el actual contrato con la empresa concesionaria del servicio, dicho supuesto ya está contemplado en el mismo, tanto en el artículo 6 de los Pliegos de prescripciones técnicas al señalar que el importe medio del canon por plaza, se adaptará ese en función de las plazas objeto de incremento, según el valor de la adjudicación, y por otra parte, en los Pliegos de condiciones administrativas, que en su cláusula novena, añade que en su caso la modificación del canon que conllevan será aprobadas por el órgano de contratación y resultaran obligatorias para el contratista, y se formalizaran en documento administrativo. Teniendo en cuenta que el canon establecido en el contrato es de 1.340.000 €/año (111.666,66 €/mes), el número de plazas es de 6.677 plazas, con un canon medio por plaza de 200,69 €/año, y que el número de plazas objeto de ampliación es de 170, supone un aumento anual del canon que ha de abonar la concesionaria de 34.117,3 €/año o 2.843,10 €/mes. Que siendo interés del Ayuntamiento de Santander dicha ampliación, se presenta la siguiente propuesta de **ACUERDO**: Aprobar la ampliación de zona OLA de la zona 12 en la zona María Cristina y Vista Alegre, conforme al proyecto de ampliación redactado por la Oficina Técnica de Protección y Seguridad de la Concejalía de Protección Ciudadana y Personal. Aprobar como consecuencia de esta ampliación de 170 plazas, que supone un aumento anual del canon que ha de abonar la concesionaria de 34.117,3€/año o 2.843,10€/mes.”

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
PEDRO JOSE NALDA CONDADO CESAR DIAZ MAZA	Secretario de la Junta de Gobierno Local (P.S.) (P.S.) Alcaldesa	16/02/2023 22:50



p000098a3290e01ac907e72aa020c1fX



p000098a3290e01acc907e72aa020c1fx

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

70/13. APROBACIÓN de la ampliación de la zona 13 de la OLA, zona Pardo San Roque y Santa Teresa. Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Personal y Protección Ciudadana, del siguiente tenor literal:

“La Oficina Técnica de Protección y Seguridad del Ayuntamiento de Santander, a petición de la Concejalía de Protección Ciudadana y Personal ha realizado un proyecto para la ampliación de la zona 13 de la OLA, zona de Prado San Roque y zona Santa Teresa. Los motivos de esta ampliación obedecen a la respuesta que desde esta Concejalía se quiere da a las numerosas peticiones de vecinos de la zona solicitando se estudiara por el Ayuntamiento de Santander la posibilidad de extender la zona regula de estacionamiento, conocida como zona azul a esta parte de la ciudad. Esta ampliación supone una ampliación de 564 plazas y subir el número de plazas de estacionamiento por residente de 0,70 a 0,76 plazas por residente, una ratio que se corresponde a la media del resto de zonas OLA, y supone también, dar una solución a esta zona que tiene una gran presión por parte de los vehículos no residentes de los visitantes del entorno de la zona de la zona 13, es una zona que sufre el efecto de aparcamiento disuasorio, y efecto frontero de zona OLA, concentrando una alta densidad de vehículos estacionados durante largos periodos de tiempo. En lo que respecta al procedimiento, el artículo 5.2 de la actual ordenanza reguladora de la zona OLA, señala que estas ampliaciones se harán mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local (...) entrando en vigor la nueva ordenación tras la publicación del Acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria. A fin de conocer la opinión de los vecinos de la zona, se ha realizado una encuesta entre los vecinos de la zona, consistente en una campaña postal y los canales para la participación ciudadana, a lo que hay que añadir que, por parte de la Asociación de Vecinos, se ha realizado una asamblea ciudadana con los vecinos, para conocer su parecer a la propuesta de ampliación, con un resultado en ambos procesos de aceptación de más del 92% de los vecinos. En lo que respecta a las consecuencias de esta ampliación de zona en el actual contrato con la empresa concesionaria del servicio, dicho supuesto ya está contemplado en el mismo, tanto en el artículo 6 de los Pliegos de prescripciones técnicas al señalar que el importe medio del canon por plaza, se adaptará ese en función de las plazas objeto de incremento, según el valor de la adjudicación, y por otra parte, en los Pliegos de condiciones administrativas, que en su cláusula novena, añade que en su caso la modificación del canon que conllevan será aprobadas por el órgano de contratación y resultaran obligatorias para el contratista, y se formalizaran en documento administrativo. Teniendo en cuenta que el canon establecido en el contrato es de 1.340.000 €/año (111.666,66 €/mes), el número de plazas es de 6.677 plazas, con un canon medio por plaza de 200,69 €/año, y que el número de plazas objeto de ampliación es de 564, supone un aumento anual del canon que ha de abonar la concesionaria de 113.189,16 €/año o 9.432,43 €/mes. Que siendo interés del Ayuntamiento de Santander dicha ampliación, se presenta la siguiente propuesta de **ACUERDO:** Aprobar la ampliación de zona OLA de la zona 13 en la zona Prado San Roque y zona Santa Teresa, conforme al proyecto de ampliación redactado por la Oficina Técnica de Protección y Seguridad de la Concejalía de Protección Ciudadana y Personal. Aprobar como consecuencia de esta ampliación de 564 plazas, que supone un aumento anual del canon que ha de abonar la concesionaria de 113.189,16 €/año o 9.432,43 €/mes.”

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
PEDRO JOSE NALDA CONDADO CESAR DIAZ MAZA	Secretario de la Junta de Gobierno Local (P.S.) (P.S.) Alcaldesa	16/02/2023 22:50

MEDIO AMBIENTE

71/14. APROBACIÓN de la estructura de costes del servicio público de recogida y transporte de residuos, limpieza viaria y otros servicios complementarios. Se da cuenta de una Propuesta de la Concejala de Medio Ambiente, del siguiente tenor literal:

“El Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, aplica al contrato de servicio público municipal de recogida y transporte de residuos urbanos, limpieza viaria y otros servicios complementarios, en virtud de lo establecido en su artículo 9: *Procederá la revisión periódica y predeterminada de dichos precios, transcurridos 2 años desde la formalización del contrato y ejecutado al menos el 20 % de su importe, cuando concurran acumulativamente las siguientes circunstancias: a) Que el período de recuperación de la inversión del contrato sea igual o superior a 5 años, justificado conforme al criterio establecido en el artículo 10. b) Que así esté previsto en los Pliegos, que deberán detallar la fórmula de revisión aplicable.* Visto el informe de la Dirección Económica Financiera y Presupuestaria, el informe de la Dirección Jurídica municipal y los documentos obrantes en el expediente, por la Concejala delegada de Medio Ambiente, de conformidad con el artículo 127 de la Ley de Bases del Régimen Local, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes **ACUERDOS: PRIMERO.** A) Aprobar la nueva propuesta de estructura de costes del servicio público de recogida y transporte de residuos, limpieza viaria y otros servicios complementarios del Ayuntamiento de Santander recogida en el informe de la Dirección Económica Financiera y Presupuestaria bajo la denominación Estructura de costes del contratista, adquiriendo validez con la aprobación del presente Acuerdo.

	Ayuntamiento de Santander
A) Gastos de personal	66,36 %
B) Amortización y Financiación	10,76 %
C) Maquinaria y Equipos	15,39 %
Carburantes y lubricantes	8,71 %
Mantenimiento y reparaciones	6,68 %
D) Varios	7,49 %
Seguros e Impuestos (Fijos)	
Alquiler y Mantenimiento	
Aplicaciones Informáticas	
Vestuario y Otros	
GG,BºI	
	100,00 %

B) Aprobar la nueva fórmula de revisión de precios del servicio público de recogida y transporte de residuos, limpieza viaria y otros servicios complementarios conforme a los coeficientes propuestos en el informe de la Dirección Económica Financiera con el fin de fijar en los Pliegos que rijan la licitación del contrato la revisión periódica y predeterminada de precios aplicable, adquiriendo validez con la aprobación del presente Acuerdo y quedando la misma, por tanto, como sigue: El precio para el año t se obtendrá multiplicando el precio de adjudicación por el coeficiente de actualización. Por tanto: $P_t = K_t * P_0$; siendo P_t : Coste de ejecución material revisado; P_0 : Coste de ejecución material en el mes y año de adjudicación del contrato; y K_t : Coeficiente de revisión resultante de la aplicación de la fórmula: $K_t = A * (P_t / P_0) + B * (M_t / M_0) + C * (L_t / L_0) + D$. Para cada uno de estos componentes se representa con el subíndice t los valores de los índices de precios en la fecha de aplicación de la revisión del precio del contrato, y con el subíndice 0 los valores de dichos índices en la fecha de origen a considerar para la revisión de precios del contrato. A es el peso de la mano de obra en tanto por uno (0,6636). P_t : variación salarial media pactada, a nivel estatal, publicada por el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social en el año de revisión del precio del contrato. Se empleará el valor publicado como provisional o



p000098a3290e01ac907e72aa020c1fx

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

definitivo en el momento de la revisión. Po: ídem en el año y mes de la adjudicación del contrato siempre que la adjudicación se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas o respecto de la fecha en que termine dicho plazo si la adjudicación se produce con posterioridad. Se empleará el valor publicado como provisional o definitivo vigente en el momento de la revisión. En cualquier caso, el incremento repercutible de los costes de mano de obra no podrá ser superior al incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público, conforme a las leyes de Presupuestos Generales del Estado. B es el peso del coste de servicios de mantenimiento y reparación en tanto por uno (0,0668). Mt: variación a nivel estatal del índice de la clase, Mantenimiento y reparación de vehículos personales, publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) para el mes correspondiente. Se empleará el valor publicado como provisional o definitivo vigente en el momento de la revisión. Mo: ídem en el año y mes de la formalización del contrato. Se empleará el valor publicado como provisional o definitivo vigente en el momento de la revisión. En el caso de la revisión del gasto de mantenimiento y reparaciones, se establece una tasa máxima de crecimiento del 2% anual, con el objetivo de que se lleve a cabo una utilización diligente de las instalaciones del servicio, no estableciéndose límite a la baja. C: Peso del coste de carburantes y lubricantes en tanto por uno (0,0871). It: variación a nivel estatal del índice de la clase carburantes y lubricantes para vehículos personales, publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) para el mes que correspondiente. Se empleará el valor publicado como provisional o definitivo vigente en el momento de la revisión. Io: ídem en el año y mes de la formalización del contrato. Se empleará el valor publicado como provisional o definitivo vigente en el momento de la revisión. En el caso del gasto en carburantes y lubricantes, no se admitirá revisión anual por encima del 6% de dichos costes con base en el ejercicio inmediatamente precedente, al efecto de que por el contratista se cuiden y programen las rutas de forma que se estimule la reducción de emisiones. No se establece límite a la baja. D: Costes no revisables (0,1825). Por lo tanto, $A+B+C+D= 0,6636+0,0668+0,0871+0,1825= 1$. Conforme a lo estipulado en el Real Decreto 55/2017 la fórmula anterior se aplicará bajo los siguientes condicionantes: La fórmula de revisión de precios será aplicable exclusivamente bajo los requisitos del artículo 8 del Real Decreto 55/2017. El precio de adjudicación estará vigente sin revisión hasta que hayan transcurrido 2 años desde la formalización del contrato y se haya ejecutado al menos el 20% de su importe. Una vez haya transcurrido el periodo de recuperación de la inversión no habrá lugar a revisión de precios. **SEGUNDO.** Conforme a lo establecido en el artículo 9.7 del Real Decreto 55/2017 comunicar a efectos informativos al Comité Superior de Precios de Contratos del Estado la estructura de costes del servicio público de recogida y transporte de residuos, limpieza viaria y otros servicios complementarios del Ayuntamiento de Santander aprobada. **TERCERO.** Continuar con la tramitación del expediente de contratación del servicio público municipal de recogida y transporte de residuos urbanos, limpieza viaria y otros servicios complementarios, procediendo a la licitación del contrato una vez notificado el presente Acuerdo al Comité de Precios.”

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

En cuyo estado, siendo las catorce horas y cinco minutos, la Presidenta, dio por terminada la sesión; de todo lo cual, como del contenido de la presente Acta, yo, el Secretario, certifico.

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
PEDRO JOSE NALDA CONDADO CESAR DIAZ MAZA	Secretario de la Junta de Gobierno Local (P.S.) (P.S.) Alcaldesa	16/02/2023 22:50